

FOLLETO INFORMATIVO DE

MERIDIA INTERNATIONAL GROWTH I, F.C.R.

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los partícipes, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en la presente carta, tendrán el significado previsto en el Reglamento de Gestión del Fondo.

ÍNDICE

CAPÍTULO I EL FONDO	3
1. Datos generales	3
2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	7
3. Régimen de suscripción y desembolso de participaciones	8
4. Las participaciones	11
5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	13
CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	14
6. Política de Inversión del Fondo	14
7. Acuerdos individuales con partícipes	17
8. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo	17
9. Reinversión de rendimientos	18
CAPÍTULO III COMISIONES CARGAS Y GASTOS DEL FONDO	18
10. Remuneración de la Sociedad Gestora	18
11. Distribución de gastos	21
12. Divulgación de información relativa a la sostenibilidad	25
ANEXO I	26
ANEXO II	28

CAPÍTULO I EL FONDO

1. Datos generales

1.1 El Fondo

El fondo MERIDIA INTERNATIONAL GROWTH I, F.C.R. (el "**Fondo**") figura inscrito, con fecha 1 de abril de 2016, en el correspondiente registro de fondos de capital-riesgo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**"), con el número 189.

El Fondo se constituyó mediante documento privado el día 17 de marzo de 2016.

A los efectos que procedan, se entenderá que el domicilio del Fondo será el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde, como sociedad gestora del mismo, a MERIDIA CAPITAL PARTNERS, S.G.E.I.C., S.A., sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 112 y con domicilio social en Barcelona, Avenida Diagonal, 640 (la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 Depositario

El Depositario del Fondo es BNP Paribas S.A., Sucursal en España, con domicilio en Madrid y N.I.F. número W0011117-I, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240. Tiene su domicilio social en la calle Emilio Vargas 4, planta 4 – 28043 (Madrid) (el "**Depositario**").

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de Instrumentos

Financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la ECR, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del depositario del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

El Depositario percibirá del Fondo la siguiente comisión de depositaria:

Concepto	Descripción	Comisión
Comisión de depositaria (calculada en % anual del patrimonio de la ECR) (1) (2) (3)	Servicios descritos en la propuesta. Escalado acumulativo (4): - Hasta 50 millones de euros - de 50 a 100 millones de euros - Más de 100 millones de euros	0,07% 0,06% 0,05%

(1) Para los cálculos se considerará el patrimonio del fondo valorado al último precio disponible.

(2) Estos servicios se liquidarán trimestralmente, por trimestre vencido.

(3) Comisión mínima anual de 20.000 euros., En caso de una estrategia materializada en varios vehículos de inversión, la comisión mínima anual se reduciría un 20%, hasta 16.000 Eur por vehículo de inversión.

(4) Escalado acumulativo: a cada tramo se le aplica su comisión. Por ejemplo, para una ECR de 200 mio euro, la tarifa a aplicar sería: los primeros 50 mio a 0,07%, los siguientes 50 mio a 0,06% y los 100 mio restantes a 0,05%, lo que haría un tipo medio de 0,058%.

1.4 Auditor

El auditor de cuentas del Fondo será KPMG AUDITORES, S.L. (el "**Auditor**"), que será designado de conformidad con el artículo 28 del Reglamento de Gestión del Fondo (el "**Reglamento**").

1.5 Otros proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora no tiene contratados a proveedores de servicios en relación con la gestión directa del Fondo en el momento de la constitución del Fondo.

1.6 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que se encuentra en consonancia con los riesgos cubiertos. Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios de más de UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000 €), los cuales se sitúan por encima de los requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones del Fondo.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá un equilibrio entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión del Fondo.

1.7 Información a los partícipes

La Sociedad Gestora facilitará a los partícipes del Fondo toda la información requerida por la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable, así como cualquier otra que se exija de conformidad con el Reglamento. Además, la Sociedad Gestora cumplirá con los estándares de *reporting* de las Directrices de la ILPA (*Institutional Limited Partner Association*).

En particular, se facilitará a los partícipes una copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada ejercicio. Asimismo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre, se les facilitará un informe trimestral que incluirá: (i) una descripción de las inversiones y desinversiones efectuadas por el Fondo durante dicho periodo, (ii) una descripción de las inversiones y otros activos del Fondo, junto con un breve informe sobre la evolución de las inversiones, (iii) estados financieros provisionales, cerrados a la fecha de finalización del trimestre, y (iv) una valoración no auditada de cada una de las inversiones y de la cartera, conforme a los requisitos de las "Directrices Internacionales de Valoración de Capital Riesgo" (*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines* o "**Directices IPEV**").

La Sociedad Gestora facilitará a los inversores información sobre las características del Fondo y elaborará, y facilitará a los inversores que lo soliciten, un informe anual que contendrá información sobre las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo en el ejercicio, los beneficios repartidos durante el ejercicio, resumen de las actividades llevadas a cabo por la Sociedad Gestora, la naturaleza y finalidad de las inversiones y las cuentas auditadas del Fondo.

Además, la Sociedad Gestora se compromete a tener una política de disponibilidad y transparencia con los inversores que deseen mayor información sobre la gestión o las inversiones, bien vía telefónica o a través de reuniones.

1.8 Duración

El Fondo se constituye con una duración total inicial de ocho (8) años desde la fecha en que se produzca la inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV, esto es, el día 1 de abril de 2016 (el "**Primer Cierre**"), equivalentes a (i) un Periodo de Inversión de tres (3) años, que podrá extenderse por un (1) año adicional, hasta un total de cuatro (4) años, y (ii) un Periodo de Desinversión, que tendrá lugar desde la finalización del Periodo de Inversión hasta el cumplimiento del octavo (8º) aniversario del Primer Cierre del Fondo, pudiendo ser prorrogado por dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno.

Se entenderá como "**Periodo de Inversión**" el periodo transcurrido desde el Primer Cierre hasta la anterior de las siguientes fechas:

- (i) la fecha en que se cumpla el tercer (3^{er}) aniversario del Primer Cierre, entendiéndose por tal, a efectos aclaratorios, el 31 de marzo de 2019;

- (ii) la fecha en que no queden Compromisos de Inversión (como se definen en el apartado 2.3 siguiente) pendientes de desembolso; o
- (iii) la fecha en que el Periodo de Inversión se considere finalizado conforme al artículo 5.2 del Reglamento ("Salida del Ejecutivo Clave").

No obstante lo anterior, el Periodo de Inversión podrá ser prorrogado por un periodo adicional de un (1) año, por acuerdo de la mayoría simple del Comité de Supervisión a solicitud de la Sociedad Gestora. Asimismo, el Periodo de Inversión podrá ser ajustado a propuesta de la Sociedad Gestora, por decisión del Comité de Supervisión conjunto que se constituya para los Fondos Paralelos, a los efectos de sincronizar los periodos de inversión de los Fondos Paralelos.

Se entenderá como "**Periodo de Desinversión**" el periodo transcurrido desde la finalización del Periodo de Inversión hasta que se cumpla el octavo (8º) aniversario del Primer Cierre del Fondo, entendiéndose por tal la fecha de 31 de marzo de 2024.

No obstante lo anterior, el Periodo de Desinversión podrá ser prorrogado por dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, por acuerdo de la mayoría simple del Comité de Supervisión a propuesta de la Sociedad Gestora. Asimismo, el Periodo de Desinversión podrá ser ajustado a propuesta de la Sociedad Gestora, por decisión del Comité de Supervisión conjunto que se constituya para los Fondos Paralelos, a los efectos de sincronizarlo con los periodos de desinversión de los Fondos Paralelos.

1.9 Comienzo de las operaciones

El comienzo de las operaciones del Fondo tendrá lugar desde el Primer Cierre.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regulará por lo previsto en su Reglamento, que se adjunta como **ANEXO I** al presente Folleto, y por lo previsto en la Ley 22/2014, así como por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla o sustituirla en el futuro.

No obstante lo anterior, podrá acordarse la transformación de la forma jurídica del Fondo, tanto mercantil como regulatoria, mediante modificación de su Reglamento mediante Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes (tal y como se define más adelante).

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora, se regirá por la legislación española.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y debe considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión en el Fondo (el "**Compromiso de Inversión**"), los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **ANEXO II** de este Folleto.

Mediante la firma del Compromiso de Inversión, el partícipe asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, y desde ese momento, todos los derechos y obligaciones derivados de su participación en el Fondo y, en particular, el correspondiente compromiso de invertir en el Fondo.

3. Régimen de suscripción y desembolso de participaciones

3.1 Periodo de colocación de las participaciones del Fondo

Durante el periodo comprendido desde la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo, esto es el 17 de marzo de 2016 y hasta el 30 de abril de 2018 ("Periodo de Colocación"), el patrimonio inicial existente a la constitución podrá ampliarse por suscripción de nuevas participaciones por los Partícipes ya existentes y/o por incorporación al Fondo de nuevos inversores que sean autorizados por la Sociedad Gestora y que suscriban participaciones por el importe mínimo exigible. La

Sociedad gestora dispondrá de un (1) mes adicional, esto es hasta el 31 de mayo de 2018, para la formalización documental de la inversión y su correspondiente desembolso. Los compromisos adicionales suscritos por Partícipes ya existentes y/o por nuevos inversores serán referidos como los "Compromisos Adicionales", siendo cada fecha de suscripción de un Compromiso Adicional referida como un "Cierre Parcial". A estos efectos, se considerará que Fond-ICO Global, FCR ha realizado la totalidad de su Compromiso de Inversión a la fecha de constitución del Fondo, por lo que no procederá el desembolso por dicho Partícipe de la Compensación.

A partir del Cierre Final, el Fondo quedará cerrado y no se admitirán nuevos partícipes. Se entiende por "**Cierre Final**" la fecha en que finalice el Período de Colocación, con independencia del importe de los Compromisos Totales.

La oferta de participaciones se realizará en virtud de unas condiciones de estricta confidencialidad.

Serán inversores aptos para suscribir participaciones del Fondo aquellos que determine la normativa aplicable en cada momento, incluyendo, entre otros, los ejecutivos, directores o empleados de la Sociedad Gestora.

3.2 Suscripción de las participaciones del Fondo

La suscripción mínima será por un mínimo en cuanto a Compromiso de Inversión de CIENTO VEINTICINCO MIL EUROS (125.000 €).

No obstante, no se exigirá compromiso mínimo de inversión a administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora o aquellas entidades o personas gestionadas o asesoradas por inversores institucionales siempre y cuando el conjunto de entidades o personas asesoradas o gestionadas por dicho inversor institucional suscriban Compromisos de Inversión por un importe mínimo de UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000 €).

El Fondo tendrá en el momento de constitución un patrimonio comprometido mínimo de CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000 €), representativos del importe total de los Compromisos de Inversión a la fecha de constitución del Fondo. La Sociedad Gestora estima que se alcanzará un máximo de "**Compromisos Totales**" equivalentes a unos CIENTO MILLONES DE EUROS (100.000.000 €).

3.3 Desembolsos

En el Primer Cierre, los partícipes serán requeridos a realizar un desembolso de hasta el diez por ciento (10%) de sus Compromisos de Inversión. El importe derivado de este primer desembolso se aplicará, en primer lugar, al pago de los costes y gastos satisfechos para la constitución del Fondo en los términos previstos en este Reglamento y, posteriormente, al pago de la Comisión de Gestión, la realización de inversiones y cualesquiera otras necesidades que pudiera tener el Fondo.

A partir de la fecha del Primer Cierre y durante el Período de Inversión, cada inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Compromiso de Inversión, procederá a la suscripción y desembolso de participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la correspondiente solicitud de desembolso, de conformidad con el Compromiso de Inversión asumido.

La Sociedad Gestora requerirá a cada partícipe para que realice los desembolsos correspondientes mediante notificación, a través de correo electrónico a la dirección de e-mail que hubiera facilitado el Partícipe, al menos catorce (14) días naturales o diez (10) días hábiles (según sea el plazo más amplio) de antelación a la fecha en que deba hacerse efectivo el desembolso. En cualquier caso, la Sociedad Gestora no podrá requerir a los Partícipes para que realicen desembolsos durante el mes de agosto de cada año.

Quedará exceptuado de esta obligación de notificación previa el desembolso del diez por ciento (10%) de los Compromisos de Inversión que deba realizarse al Primer Cierre.

En caso de que cualquier inversor no atendiera a una solicitud de desembolso debidamente remitida por la Sociedad Gestora, le será aplicable lo previsto en el artículo 15.4 del Reglamento ("Partícipe en Mora").

La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento, según las necesidades de inversión y responsabilidades que pudiera tener el Fondo en cada momento, pero no para una finalidad distinta a la realización de inversiones. Dichos desembolsos se realizarán en euros y al contado. Las participaciones deberán estar totalmente desembolsadas en el momento de su suscripción.

En caso de aceptarse Compromisos Adicionales, los suscriptores de los Compromisos Adicionales deberán desembolsar al Fondo un importe equivalente a (i) los desembolsos que hubieran realizado los partícipes del Fondo ya existentes hasta el momento de suscripción del Compromiso Adicional, en la proporción que les corresponda en función de su Compromiso Adicional, más (ii) un tipo de interés anual del ocho por ciento (8%) aplicable durante el periodo transcurrido entre la fecha en la que el Fondo haya realizado su primera inversión efectiva (entendiéndose por tal aquella en la que el Fondo haya suscrito el primer contrato de compraventa de una participación en una Sociedad Participada, según se define este término más adelante) y la fecha de suscripción del Compromiso Adicional (este importe será referido en adelante como la "**Compensación**").

Dicha Compensación será distribuida entre los partícipes de los Fondos Paralelos en el modo previsto en el artículo 15.2 del Reglamento y, en ningún caso, en concepto de distribución a los efectos del apartado 9.2 del presente Folleto.

4. Las participaciones

4.1 Características básicas y forma de representación de las participaciones

Las participaciones se dividirán en participaciones de Clase A y Clase B, de distintas características, y estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal, que podrán documentar una o varias participaciones, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los partícipes.

Los partícipes suscribirán las participaciones de Clase A o Clase B según corresponda. Las participaciones de Clase B, en la medida en que tienen características distintas a las participaciones de Clase A, sólo podrán tener como beneficiarios a partícipes públicos (esto es, cualquier organismo o entidad nacional de titularidad pública que adquiera la condición de partícipe del Fondo, incluyendo, sin limitación, a Fond-ICO Global, FCR y, excluyendo, en todo caso, a instituciones, sociedades u organismos públicos de ámbito autonómico o local, referidos en adelante como "**Partícipes Públicos**") que suscriban Compromisos de Inversión en el Fondo representativos, como mínimo, del quince por ciento 15% de los Compromisos Totales suscritos en cada momento. Es la clase de participaciones que tendrá como beneficiario a todo partícipe que sea distinto de los partícipes beneficiarios de las participaciones de Clase B.

4.2 Régimen de transmisión de participaciones

Hasta la finalización del Periodo de Inversión, la transmisión de participaciones y de los correspondientes Compromisos de Inversión por actos inter vivos estará sujeta a la autorización previa, expresa y por escrito de la Sociedad Gestora, que no denegará dicha autorización salvo que (i) el adquirente potencial no facilite la información correspondiente para que la Sociedad Gestora cumpla debidamente sus obligaciones de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, (ii) la transmisión pueda implicar una infracción de las obligaciones de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo de la Sociedad Gestora, (iii) la solvencia del adquirente no sea al menos equivalente a la del transmitente, (iv) la transmisión se encuentre prohibida por la normativa aplicable o, a criterio razonable de la Sociedad Gestora, pueda tener un efecto material adverso en el Fondo o en cualquiera de los partícipes, (v) el adquirente potencial sea competencia, directa o indirectamente, de la Gestora o del Fondo, entendiéndose, a efectos aclaratorios, que, dentro del concepto de competencia, quedan incluidos aquellos inversores del Fondo o de los Fondos Co-Inversores que sean titulares de acciones en otras sociedad sociedades gestoras de entidades de capital-riesgo, y/o (vi) la transmisión propuesta, directa o indirectamente, suponga el incumplimiento de alguna de las condiciones y/o los requisitos establecidos por un Partícipe Público en el concurso de selección de fondos que dio lugar a su inversión en el Fondo.

La transmisión de las participaciones estará sujeta a las reglas establecidas en el artículo 17 del Reglamento.

Terminado el Período de Inversión, la transmisión de participaciones estará sujeta al derecho de adquisición preferente del resto de partícipes, conforme al artículo 17 del Reglamento. A tal efecto, la Sociedad Gestora deberá notificar al resto de partícipes las condiciones de la potencial transmisión y los partícipes tendrán treinta (30) días naturales desde la notificación remitida por la Sociedad Gestora para ejercer su derecho. Si son varios los partícipes interesados en adquirir, se distribuirán las participaciones a prorrata de su participación en los Compromisos Totales.

No obstante lo anterior, las siguientes transmisiones no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora ni al derecho de adquisición preferente de los partícipes, si bien deberán notificarse debidamente a la Sociedad Gestora y al Comité de Supervisión con un plazo mínimo de diez (10) días hábiles con anterioridad a la fecha de la transmisión:

- (a) las transmisiones por parte de un partícipe cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho partícipe;
- (b) las transmisiones por parte de un partícipe que tenga la consideración de institución financiera a cualquier otra entidad o persona administrada, asesorada y/o gestionada por el partícipe transmitente;
- (c) Las transmisiones que realicen entre la Sociedad Gestora y sus empleados o administradores o sociedades participadas mayoritariamente por ellos
- (d) las transmisiones realizadas en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del partícipe, o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que el partícipe transmitente, según lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio.

No obstante lo anterior, no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora ni al derecho de adquisición preferente de los partícipes, sin perjuicio de que deberán ser notificadas por escrito a la Sociedad Gestora y al Comité de Supervisión en tiempo y forma razonable (y, en la medida de lo posible, con diez (10) días hábiles de antelación a la fecha de la transmisión):

- (i) Las transmisiones que realice Fond-ICO Global, FCR, en caso de que invierta en el Fondo, de todo o parte de su Compromiso de Inversión y de todas o parte de sus participaciones a favor de cualquier entidad designada por AXIS Participaciones Empresariales SGEIC, S.A.;
- (ii) Las transmisiones que realice Crèdit Andorrà, S.A. a favor de cualquier entidad, vehículo o persona física o jurídica que Crèdit Andorrà, S.A. considere apropiada.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá solicitar la información del nuevo partícipe, que considere necesaria o conveniente para dar cumplimiento a sus obligaciones por razón de la normativa de prevención del blanqueo de capitales.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor liquidativo de las participaciones

La Sociedad Gestora deberá calcular periódicamente el valor liquidativo de las participaciones, de acuerdo con el Artículo 64 de la Ley 22/2014 y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo (y por las disposiciones que la modifiquen o sustituyan en cada momento) (la "**Circular 11/2008**").

El valor de las participaciones se determina por la Sociedad Gestora semestralmente, al finalizar cada semestre natural, y, en todo caso, cuando se produzca una suscripción o reembolso de participaciones.

El valor de las participaciones será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán con arreglo a los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008.

Los beneficios del Fondo se repartirán con arreglo a la política general de distribuciones establecida en el artículo 18 del Reglamento y la normativa aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

El valor, en relación con una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora, de conformidad con las Directrices IPEV vigentes en cada momento y con lo establecido en el Reglamento.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

6. Política de Inversión del Fondo

6.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la política de inversión del Fondo descrita a continuación y en el artículo 19 del Reglamento.

En todo caso, las inversiones del Fondo estarán sujetas a lo establecido en el Reglamento y a las limitaciones señaladas la Ley 22/2014 y demás disposiciones aplicables.

El Fondo no realizará ninguna operación de financiación de valores, ni permutas de rendimiento total, en los términos previstos en el Reglamento (UE) 2015/2365 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015, sobre transparencia de las operaciones de financiación de valores y de reutilización y por el que se modifica el Reglamento (UE) 648/2012.

6.2 Política de inversión del Fondo

(a) Ámbito geográfico.

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe a "sociedades españolas", entendiéndose por tales a (i) aquella sociedad que, estando constituida en España, tenga su sede de dirección efectiva en territorio español, así como (ii) sus sociedades filiales, con independencia del país en el que estén constituidas, con las que formen un grupo (en los términos del artículo 42 del Código de Comercio) cuya matriz sea la sociedad española. Conforme a lo anterior, el Fondo podrá realizar inversiones en sociedades constituidas fuera de España y cuya actividad empresarial se localice fuera del territorio español en la medida en que dichas sociedades estén participadas, como grupo, por una sociedad española. En cualquier caso, el Fondo invertirá, al menos, un noventa por ciento (90%) de sus Compromisos Totales en sociedades españolas que desarrollen su actividad principalmente en España, entendiéndose que no realizan su actividad en España aquellas entidades cuya actividad principal consiste en la tenencia de acciones o participaciones emitidas por empresas que no realizan su actividad en España.

Las sociedades en las que invierta el Fondo son las "**Sociedades Participadas**".

(b) Sector empresarial de las Sociedades Participadas y tipos de activos. Restricciones a la inversión.

El Fondo podrá invertir en entidades de cualquier sector empresarial, salvo por (i) las sociedades de naturaleza financiera e inmobiliaria y (ii) las excepciones y restricciones previstas en la Ley 22/2014.

El Fondo también podrá invertir en "start-ups", bien directa o indirectamente (a través de otros vehículos de inversión, incluyendo fondos), hasta un uno y medio por ciento (1,5%) de sus Compromisos Totales, si bien, mayoritariamente, invertirá en sociedades con una vida de al menos tres (3) años. Se entenderá por "start-ups" aquellas sociedades de nueva creación con grandes posibilidades de crecimiento en términos de negocio.

- (c) Diversificación. Participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas.

El Fondo no podrá invertir más del veinticinco por ciento (25%) de su activo computable en el momento de la inversión en una misma empresa, ni más del treinta y cinco por ciento (35%) en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio.

El Fondo podrá tomar, indistintamente, participaciones mayoritarias o minoritarias en el capital social de las Sociedades Participadas.

- (d) Financiación de las Sociedades Participadas

No se prevé que el Fondo pueda conceder financiación a favor de las Sociedades Participadas.

- (e) Niveles máximos de apalancamiento

El Fondo podrá incurrir en apalancamiento, sin sobrepasar el treinta y cinco (35%) en cada uno de las operaciones que realice, ni en su conjunto el treinta (30%) de los Compromisos Totales.

- (f) Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de consultoría, seguimiento y/o asesoramiento a las Sociedades Participadas, de conformidad con la legislación aplicable en cada momento y debiendo ser dichos servicios retribuidos en condiciones de mercado.

(g) Posibilidades de co-inversión y sindicación

El Fondo podrá suscribir acuerdos de sindicación y colaboración con y entre los Fondos Co-Inversores (tal y como se definen en el Reglamento; conjuntamente con el Fondo, los "**Fondos Paralelos**"), en virtud de los cuales el Fondo pueda realizar inversiones de forma conjunta con dichos Fondos Co-Inversores en proporción a sus respectivos compromisos totales. Dichos acuerdos preverán, en su caso, y entre otros aspectos, la adquisición o transmisión de acciones y participaciones de sociedades en las que hubieran invertido el Fondo o los Fondos Co-Inversores a fin de que su participación en dichas sociedades refleje el porcentaje que cada Fondo Paralelo representaría sobre la suma de los compromisos totales en todos ellos, en los términos que prevé el artículo 22 del Reglamento.

Por otro lado, la Sociedad Gestora, cuando lo considere oportuno a su sola discreción, y siempre y cuando sea conforme al interés del Fondo, podrá ofrecer oportunidades de co-inversión a los partícipes y a terceros inversores, en los términos y condiciones que establezca en cada caso.

7. Acuerdos individuales con partícipes

Los partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora podrá suscribir acuerdos individuales con partícipes ("side letters") en relación con el Fondo. Estos acuerdos podrán realizarse exclusivamente por escrito. En ese caso, la Sociedad Gestora deberá remitir a todos los Partícipes una copia de dichos acuerdos en un plazo no superior a tres (3) días hábiles desde su suscripción.

8. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo

Para la modificación de la política de inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento. A tal efecto se requerirá la aprobación previa del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora y también el "**Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes**" del Fondo (esto es, un número de votos a favor de, al menos, setenta y cinco por ciento (75%) de los partícipes, siempre que concurren (presentes o representados) partícipes que representen el cincuenta por ciento (50%) o más de los Compromisos del Fondo).

En caso de entrada de Partícipes Públicos en el Fondo, cualquier modificación del Reglamento que fuese contraria o diferente, a las condiciones establecidas por un Partícipe Público en el concurso de selección de fondos que dio lugar a su inversión en el Fondo, requerirá el expreso consentimiento por escrito de dicho Partícipe Público.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la Ley 22/2014, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los partícipes, una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

9. Reinversión de rendimientos

Con carácter general el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de inversiones, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora, previa notificación al Comité de Supervisión, podrá decidir la reinversión de aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar dentro del Período de Inversión, siempre y cuando (i) no hubiera pérdidas netas no compensadas derivadas de anteriores desinversiones, (ii) las correspondientes desinversiones hubieran tenido lugar dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la fecha en que la inversión fue realizada, (iii) sólo se reinvierta el importe inicialmente invertido en la inversión correspondiente, con exclusión de los resultados derivados de la desinversión y (iv) el importe total de las reinversiones realizadas por el Fondo no supere cuarenta millones (40.000.000) de euros.

CAPÍTULO III COMISIONES CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

10. Remuneración de la Sociedad Gestora

10.1 Comisión de Gestión

Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una comisión de gestión como contraprestación por sus servicios de gestión y representación (la Comisión de Gestión) de los Partícipes que hayan suscrito Participaciones de Clase A, a cargo del fondo, que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en el Reglamento, será equivalente a un dos (2) por ciento sobre los Compromisos Totales. Asimismo, durante el Periodo de Inversión, la Sociedad

Gestora percibirá una Comisión de Gestión de los partícipes que ostenten Participaciones de Clase B del uno con siete por ciento (1,7%) anual sobre el capital comprometido, con cargo al patrimonio del Fondo.

La Sociedad Gestora tendrá derecho a esta comisión respecto de Compromisos Adicionales, computándose al efecto desde el Primer Cierre hasta la fecha en la que se obtengan, en su caso, dichos Compromisos Adicionales (tanto de partícipes nuevos como ya existentes) antes del Cierre Final. Los partícipes que suscriban los referidos Compromisos Adicionales deberán satisfacer dicha comisión al Fondo a los efectos de su cobro por la Sociedad Gestora.

Una vez finalizado el Período de Inversión y hasta la completa liquidación del Fondo, el importe de dicha Comisión de Gestión será calculado, con base en los distintos porcentajes mencionados, sobre la parte de los Compromisos Totales que hayan sido efectivamente desembolsados por los partícipes que ostenten Participaciones de Clase A y Clase B, según corresponda, para realizar inversiones que no hayan sido desinvertidas en su totalidad o en parte (en la proporción correspondiente) o depreciadas en su totalidad (*written off*) con anterioridad al devengo de la Comisión de Gestión, excluyendo, en su caso, aquellos Compromisos de Inversión que hayan sido desembolsados con la finalidad de pagar la Comisión de Gestión a la Sociedad Gestora.

La Comisión de Gestión se devengará y calculará trimestralmente y se abonará por trimestres anticipados, realizándose los ajustes que fueran necesarios una vez finalizado el periodo correspondiente y los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año y finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 diciembre inmediatamente siguiente. No obstante, la Comisión de Gestión para el primer trimestre, que comenzará en el Primer Cierre, y para el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo, se calculará devengará diariamente y calculará al finalizar cada uno de dichos trimestres, realizándose, en su caso, la correspondiente regularización de la Comisión de Gestión.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

10.2 Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora tendrá derecho a una "**Comisión de Éxito**" que se determinará de la manera que se detalla a continuación.

Las ganancias que deban ser distribuidas en concepto de distribuciones conforme al Artículo 18 del Reglamento se computarán a nivel de Fondo, en lugar de operación por operación (*deal-by-deal*), y se distribuirán conforme al siguiente orden de prelación:

- (a) en primer lugar, el cien por cien (100%) de las distribuciones serán entregadas a todos los partícipes, a prorrata de su participación, hasta que los partícipes hubieran recibido distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo y no reembolsados a los partícipes en virtud de distribuciones previas en la fecha en que tenga lugar la entrega de las distribuciones, entendiéndose por "**Capital**" dicho importe;
- (b) en segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior y, habiendo recibido los partícipes su Capital, todos los partícipes recibirán distribuciones que representen una tasa interna de rentabilidad del ocho por ciento (8%) (el "**Retorno Preferente**"), teniendo en cuenta las fechas en que el Capital haya sido debidamente desembolsado por los partícipes y las fechas en que se realicen las distribuciones por el Fondo;
- (c) en tercer lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (b) anterior, es decir, si las distribuciones exceden el Capital y el Retorno Preferente y una vez éstos hayan sido satisfechos a los partícipes, el exceso de distribuciones será distribuido de la siguiente forma:
 - (i) el cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los partícipes a prorrata de su participación en el Capital que hubieran desembolsado en el Fondo.
 - (ii) Otro cincuenta por ciento (50%) será entregado a la Sociedad Gestora, hasta que las cantidades que se asignen en concepto de Comisión de Éxito conforme a este apartado (c)(ii) y el apartado (d)(i) siguiente alcancen el veinte por ciento (20%) de la cantidad total distribuida conforme a este apartado (c) y al apartado (b).

Se entenderá como "**Catch-up**" el importe distribuido en virtud de este apartado (c).

(d) en cuarto lugar, si las distribuciones exceden el importe del Capital, el Retorno Preferente y el Catch-up, cualquier exceso sobre tales importes serán asignadas de la siguiente forma una vez hayan sido satisfechos el Capital, el Retorno Preferente y el Catch-up:

(i) la Sociedad Gestora deberá recibir el veinte por ciento (20%) de dicho exceso.

(ii) Los partícipes deberán recibir el ochenta por ciento (80%) de dicho exceso, a prorrata del Capital satisfecho al Fondo.

Las cantidades satisfechas a la Sociedad Gestora conforme a los apartados (c)(ii) y (d)(i) es la Comisión de Éxito.

10.3 Otras remuneraciones

La Sociedad Gestora será reembolsada de los gastos incurridos en nombre y por cuenta del Fondo, procediendo en este caso el Fondo a su reembolso, en los términos previstos en el artículo 6.3 del Reglamento y previa presentación de la correspondiente factura o documento acreditativo del gasto.

Asimismo, está previsto que la Sociedad Gestora pueda recibir algún tipo de contraprestación económica de las Sociedades Participadas del Fondo por asistencia que ésta pueda prestar a los consejos de administración o comités ejecutivos de esas compañías.

La Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones, salvo que así se prevea expresamente en el Reglamento.

11. Distribución de gastos

11.1 Gastos de establecimiento

El Fondo asumirá los gastos de establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo total equivalente a quinientos mil (500.000) euros.

11.2 Gastos operativos

El Fondo será responsable de todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, incluyendo la administración y gastos legales, así como todos aquellos de banca de inversión y otros gastos derivados de la organización del desarrollo de su objeto social.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Fondo deberá asumir y, en consecuencia, deberá pagar, entre otros, los siguientes costes, honorarios y gastos, que se detallan a título enunciativo pero no limitativo:

- i. los gastos de auditoría;
- ii. los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, quedando excluidos los costes de la llevanza de la contabilidad, incluida en el ámbito de actuación de la sociedad gestora;
- iii. los gastos registrales;
- iv. las comisiones y gastos de depositarios;
- v. las comisiones y gastos de la CNMV directamente relacionados con el Fondo;
- vi. el sesenta y cinco por ciento (65%) de los costes de *due diligence* de operaciones que no se lleguen a materializar en una compra;
- vii. todos los impuestos, honorarios, costos y gastos relacionados con la adquisición de oportunidades de inversión, incluyendo (pero no limitados a) los costes de los análisis, estudios, valoraciones y/o tasaciones, así como todos los de *due diligence*;
- viii. los informes de valoración y/o tasación de terceros, así como cualquier otros informes, honorarios y/o gastos que puedan considerarse necesarios y/o convenientes durante el periodo de titularidad de la inversión, su mantenimiento y protección;

- ix. los honorarios, costes y gastos de terceros, abogados, auditores, consultores y/o asesores externos en relación a la negociación y liquidación de las inversiones;
- x. gastos por asesoría legal al Fondo;
- xi. los gastos de organización de del Comité de Supervisión y de la Junta de Partícipes;
- xii. gastos de marketing del Fondo;
- xiii. los gastos de actividad informativa y divulgación de las operaciones realizadas;
- xiv. las comisiones y gastos bancarios, así como comisiones o intereses con préstamos concedidos al Fondo;
- xv. gastos extraordinarios relacionados con la actividad, tales como los de litigios;
- xvi. todos los impuestos, honorarios, costos y gastos relativos a la venta de activos, incluyendo (pero no limitados a) el costo de *due diligence* de cualquier empresa;
- xvii. todos los impuestos, honorarios, costos y gastos relacionados con la tenencia de activos;
- xviii. los gastos de seguro correspondientes a los activos y D&O (directores y funcionarios);
- xix. todos los demás gastos razonables incurridos en virtud del presente en nombre y representación del Fondo y/o las inversiones pertinentes, según sea el caso;
- xx. las tasas y otros costes asociados a cualquier cumplimiento de la normativa del Fondo y/o las inversiones pertinentes, según sea el caso;

- xxi. los gastos de cumplimiento relacionados con los vendedores, compradores e inversores, incluyendo, pero no limitado, a obtener sus informes de clientes (sobre los vendedores, compradores e inversores), si es necesario, FATCA, CRS (*Common Reporting Standard*), la Directiva 2011/16 /UE de la cooperación administrativa y análogas;
- xxii. los gastos razonables incurridos en relación con cualquier adquisición de inversión o en la prestación de los servicios;
- xxiii. cualquier otro gasto necesario para ejecutar la actividad del Fondo y/o las inversiones pertinentes, según sea el caso; y
- xxiv. en términos generales, todos aquellos costos y gastos incurridos por el Fondo con el propósito de llevar a cabo una inversión específica o en relación con el activo subyacente, incluyendo, pero no limitado a, los honorarios y gastos relacionados con la llamada de capital relevante en el Fondo y/o los SPV pertinentes, según sea el caso.

11.3 Otros gastos

En caso de que el Fondo invierta en Sociedades Participadas indirectamente a través de otros fondos o vehículos de inversión gestionados por la Sociedad Gestora, ésta no cargará al Fondo las comisiones a las que tenga derecho a cobrar en dichos fondos o vehículos de inversión.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos derivados directamente de la supervisión de las inversiones, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014; los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar al Fondo y el treinta y cinco por ciento (35%) de los costes de *due diligence* asociados a operaciones fallidas.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el Reglamento, correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

12. Divulgación de información relativa a la sostenibilidad

El Fondo es un producto financiero del artículo 6 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“**SFDR**”). A los efectos del artículo 6 del SFDR, se deja constancia de que, a la fecha del presente Folleto, la Sociedad Gestora integra los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión del Fondo, ya que dispone actualmente de una política de integración de estos riesgos en el proceso de toma de decisiones de inversión. Los riesgos de sostenibilidad, de producirse, podrían influir directa o indirectamente en el valor de los activos objeto de inversión y consecuentemente, en el valor liquidativo del Fondo.

Asimismo, en relación con las principales incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad, ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

D. Javier Faus Santasusana
**MERIDIA CAPITAL PARTNERS,
S.G.E.I.C., S.A.**

D. Andrea Cardamone
**BNP PARIBAS S.A., SUCURSAL
EN ESPAÑA**

ANEXO I

REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

**REGLAMENTO DE GESTIÓN DE
MERIDIA INTERNATIONAL GROWTH I, F.C.R.**

ÍNDICE

DEFINICIONES	4
CAPITULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO	1
Artículo 1. Denominación y régimen jurídico	1
Artículo 2. Naturaleza, objeto y criterios de inversión	1
Artículo 3. Duración	1
CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO ..	3
Artículo 4. La Sociedad Gestora	3
Artículo 5. Ejecutivo Clave	4
Artículo 6. Tipos de remuneración de la Sociedad Gestora y el Depositario y otros gastos	7
Artículo 7. Sustitución de la Sociedad Gestora	12
Artículo 8. El Comité de Inversiones	13
Artículo 9. El Comité de Supervisión	14
Artículo 10. Junta de Partícipes	17
Artículo 11. Información a los Partícipes	18
CAPITULO III. LAS PARTICIPACIONES.....	20
Artículo 12. Características básicas de las participaciones	20
Artículo 13. Forma de representación de las participaciones	20
Artículo 14. Valor de la participación	20
Artículo 15. Régimen de suscripción de participaciones	21
Artículo 16. Régimen de reembolso de las participaciones. Inversión y reinversión de la liquidez	26
Artículo 17. Régimen de transmisión y constitución de cargas y gravámenes sobre las participaciones	27
Artículo 18. Distribuciones	31
CAPÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIONES	32
Artículo 19. Criterios de inversión y normas para la selección de valores	32
Artículo 20. Financiación puente	34
Artículo 21. Valoración	35
Artículo 22. Régimen de co-inversión, sindicación y conflictos de interés	36
Artículo 23. Acuerdos individuales con Partícipes	36
Artículo 24. Compromiso de inversión de la Sociedad Gestora	37
Artículo 25. Exclusividad de la Sociedad Gestora y Fondos Sucesores	37
CAPÍTULO V. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN DE RESULTADOS. DEPOSITARIO. DESIGNACIÓN DE AUDITORES	37
Artículo 26. Criterios sobre determinación de resultados	37
Artículo 27. Depositario	38
Artículo 28. Designación de auditores	38
CAPITULO VI. DISPOSICIONES GENERALES	39

Artículo 29. Modificación del Reglamento	39
Artículo 30. Disolución, liquidación y extinción del fondo	39
Artículo 31. Limitación de responsabilidad	40
Artículo 32. Prevención del blanqueo de capitales.....	41
Artículo 33. Jurisdicción competente.....	41

DEFINICIONES

Activo Computable	El resultado de sumar el importe de patrimonio neto, los préstamos participativos recibidos y las plusvalías latentes netas de efecto impositivo, con los ajustes previstos en la normativa aplicable, del Fondo.
Capital	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 18 de este Reglamento.
Catch-up	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 18 de este Reglamento.
Causa	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7 de este Reglamento.
Cierre Final	La fecha en que finalice el Periodo de Colocación, con independencia del importe de los Compromisos Totales.
Cierre Parcial	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15 de este Reglamento.
Comisión de Éxito	La comisión a la que tiene derecho la Sociedad Gestora conforme al Artículo 18 de este Reglamento.
Comisión de Gestión	La comisión a la que tiene derecho la Sociedad Gestora conforme al Artículo 6 de este Reglamento
Comité de Inversiones	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8 de este Reglamento.
Comité de Supervisión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 9 de este Reglamento.
Compensación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15 de este Reglamento.

Compromiso de Inversión	El compromiso suscrito por un Partícipe en virtud del cual asume la obligación de aportar y desembolsar una determinada cantidad en el Fondo.
Compromisos Adicionales	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15 de este Reglamento.
Compromisos Totales	El importe total comprometido en el Fondo en virtud de los Compromisos de Inversión suscritos por todos los Partícipes en cada momento.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Día Hábil/Días Hábiles	Todos los días o cada uno de ellos, excepto sábados, domingos y festivos en la ciudad de Barcelona. Salvo que expresamente se indique que el Día/s es Hábil/es, en el presente Reglamento los días se entenderán como días naturales.
Depositario	BNP PARIBAS S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA
Derechos de Co-inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 22 de este Reglamento.
Directrices IPEV	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 11 de este Reglamento.
Distribuciones	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 18 de este Reglamento.
EBITDA	Resultado operativo de una sociedad, entendiéndose por tal el beneficio antes de intereses, impuestos y amortizaciones.
Ejecutivo Clave	D. Javier Faus Santasusana.
Filial	Cualquier entidad participada por un Partícipe que forme parte de su Grupo.

Folleto	El folleto informativo del Fondo en los términos previstos en la Ley 22/2014.
Fondo	MERIDIA INTERNATIONAL GROWTH I, F.C.R.
Fondos Co-Inversores	Entidad o entidades de capital-riesgo gestionada(s) por la Sociedad Gestora con idéntica política de inversión que el Fondo y reglas de funcionamiento equivalentes, que invierten de forma sindicada con el Fondo y en proporción a sus respectivos Compromisos Totales.
Fondo Sucesor	<p>Un fondo o sociedad de capital-riesgo o cualquier esquema de inversión colectiva promovido, gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora, cualesquiera de sus filiales, empleados o administradores o por el Ejecutivo Clave, cuya política de inversión consista en la inversión en sociedades españolas que, con un EBITDA positivo, busquen explotar oportunidades de crecimiento, de forma análoga a lo previsto en este Reglamento.</p> <p>Los Fondos Co-Inversores no se entenderán incluidos dentro del concepto de "fondos sucesores".</p>
Fondos Paralelos	El Fondo y los Fondos Co-Inversores conjuntamente.
Gastos Operativos	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6 de este Reglamento.
Grupo	Grupo de sociedades en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio.
Información Confidencial	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15 de este Reglamento.

Ingresos derivados de las Inversiones	Cualesquiera ingresos que la Sociedad Gestora o sus empleados hubieran percibido directamente derivados de la ejecución o tenencia de inversiones, en concepto de remuneraciones, honorarios o contraprestaciones percibidos por asistencia a consejos, servicios de asesoría y consultoría, comisiones derivadas de transacciones cerradas o fallidas, o de carácter análogo a las anteriores.
Inversiones a Corto Plazo	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16 de este Reglamento.
Inversiones de Seguimiento	Inversiones que supongan un incremento en la participación del Fondo en Sociedades Participadas de forma directa o indirecta.
Junta de Partícipes	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 10 de este Reglamento.
Ley 22/2014	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.
Operación Concertada	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 17 de este Reglamento.
Parte Transmitente	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 17 de este Reglamento.
Participaciones de Clase A	Es la clase de participaciones que tendrá como beneficiario a todo Partícipe que sea distinto de los Partícipes beneficiarios de las Participaciones de Clase B.

Participaciones de Clase B	Es la clase de participaciones que tendrá como beneficiarios a Partícipes Públicos que suscriban Compromisos de Inversión en el Fondo representativos, como mínimo, del quince por ciento 15% de los Compromisos Totales suscritos en cada momento.
Partícipe	Cualquier persona que suscriba un Compromiso de Inversión en el Fondo.
Partícipes Públicos	Cualquier organismo o entidad nacional de titularidad pública que adquiera la condición de Partícipe del Fondo, incluyendo, sin limitación, a Fond-ICO Global, FCR y, excluyendo, en todo caso, a instituciones, sociedades u organismos públicos de ámbito autonómico o local.
Partícipe en Mora	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15 de este Reglamento.
Periodo de Colocación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15 de este Reglamento.
Periodo de Desinversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3 de este Reglamento.
Periodo de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3 de este Reglamento.
Primer Cierre	La fecha en la que se produzca la inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV.
Reglamento	El presente Reglamento de Gestión del Fondo.
Retorno Preferente	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 18 de este Reglamento.
Sociedad Gestora	MERIDIA CAPITAL PARTNERS, S.G.E.I.C., S.A.

Sociedades Participadas	Las sociedades en que el Fondo ostente una participación, como consecuencia de haber invertido en ellas conforme a los términos previstos en la política de inversión del Fondo.
Suspensión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5 de este Reglamento.
Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes	La mayoría cualificada de la Junta de Partícipes, entendiéndose por la existencia de un número de votos a favor de, al menos, el setenta y cinco (75%) de los Partícipes, siempre que concurren (presentes o representados) Partícipes que representen el cincuenta por ciento (50%) o más de los Compromisos Totales.
Voto Ordinario de la Junta de Partícipes	La mayoría simple de la Junta de Partícipes, entendiéndose por tal la existencia de más votos a favor que en contra respecto de un determinado acuerdo de la Junta de Partícipes, siempre que concurren Partícipes (presentes o representados) que representen el treinta por ciento (30%) o más de los Compromisos Totales.

CAPITULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 1. Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de **MERIDIA INTERNATIONAL GROWTH I, F.C.R.** se constituye un Fondo de Capital-Riesgo (el "**Fondo**"), que se regirá por el contenido del presente Reglamento, su Folleto y, en su defecto, por la Ley 22/2014.

Artículo 2. Naturaleza, objeto y criterios de inversión

2.1 Naturaleza

El Fondo es un patrimonio separado sin personalidad jurídica perteneciente a una pluralidad de inversores, cuya gestión y representación corresponde a su Sociedad Gestora, que ejerce las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo.

No obstante lo anterior, podrá acordarse la transformación de la forma jurídica del Fondo, tanto mercantil como regulatoria, mediante Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes.

La transformación de la forma jurídica del Fondo se realizará mediante modificación del presente Reglamento, comprometiéndose los Partícipes a realizar todas las actuaciones necesarias para la completa ejecución de la misma, quedando sujeta a lo previsto en el Artículo 27.

La participación de entidades públicas en el Fondo estará en todo momento y durante toda la vida del Fondo supeditada a la participación mayoritaria (de más del 50%) de inversores privados en el Fondo.

2.2. Objeto principal del Fondo

El objeto principal del Fondo consiste en la toma de posiciones, que podrán ser tanto de control como minoritarias, en el capital de sociedades españolas, con un EBITDA positivo y que busquen explotar oportunidades de crecimiento, en los términos previstos en la política de inversión del Fondo descrita en el presente Reglamento.

Artículo 3. Duración

El Fondo se constituye con una duración total inicial de ocho (8) años desde el Primer Cierre que podrá extenderse de acuerdo con lo establecido en este artículo.

El Periodo de Inversión será de tres (3) años desde el Primer Cierre, si bien, podrá extenderse por un (1) año adicional, hasta un total de cuatro (4) años, tal y como se indica en el Artículo 3.1 siguiente.

El Periodo de Desinversión (tal y como se define en el Artículo 3.2 más adelante) podrá ser prorrogado por dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, por acuerdo de la mayoría simple del Comité de Supervisión a propuesta de la Sociedad Gestora.

El comienzo de las operaciones del Fondo tendrá lugar en la fecha de inscripción del mismo en el registro administrativo de la CNMV, esto es, el 1 de abril de 2016 (el "**Primer Cierre**").

3.1 Periodo de Inversión

Se entenderá como "**Periodo de Inversión**" el periodo transcurrido desde el Primer Cierre hasta la anterior de las siguientes fechas:

- (i) la fecha en que se cumpla el tercer (3º) aniversario del Primer Cierre, entendiéndose por tal, a efectos aclaratorios, el 31 de marzo de 2019;
- (ii) la fecha en que no queden Compromisos de Inversión pendientes de desembolso; o
- (iii) la fecha en que el Periodo de Inversión se considere finalizado en relación con los supuestos de Salida del Ejecutivo Clave.

No obstante lo anterior, el Periodo de Inversión podrá ser prorrogado por un periodo adicional de un (1) año, por acuerdo de la mayoría simple del Comité de Supervisión a solicitud de la Sociedad Gestora. Asimismo, el Periodo de Inversión podrá ser ajustado a propuesta de la Sociedad Gestora, por decisión del Comité de Supervisión conjunto que se constituya para los Fondos Paralelos, a los efectos de sincronizar los periodos de inversión de los Fondos Paralelos.

3.2 Periodo de Desinversión

Se entenderá como "**Periodo de Desinversión**" el periodo transcurrido desde la finalización del Periodo de Inversión hasta que se cumpla el octavo (8º) aniversario del Primer Cierre del Fondo, entendiéndose por tal la fecha de 31 de marzo de 2024.

No obstante lo anterior, el Periodo de Desinversión podrá ser prorrogado por dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, por acuerdo de la mayoría simple del Comité de Supervisión a propuesta de la Sociedad Gestora. Asimismo, el Periodo de Desinversión

podrá ser ajustado a propuesta de la Sociedad Gestora, por decisión del Comité de Supervisión conjunto que se constituya para los Fondos Paralelos, a los efectos de sincronizarlo con los periodos de desinversión de los Fondos Paralelos.

Durante el Periodo de Desinversión, el Fondo no podrá llevar a cabo nuevas inversiones, salvo (i) Inversiones de Seguimiento relacionadas con las ya realizadas, que podrán representar hasta un quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales, (ii) inversiones aprobadas por el Comité de Inversiones antes de la finalización del Periodo de Inversión o, (iii) inversiones en la que se le haya otorgado exclusividad al Fondo antes de la finalización del Periodo de Inversión.

CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 4. La Sociedad Gestora

4.1. Identificación

La Sociedad Gestora del Fondo es MERIDIA CAPITAL PARTNERS, S.G.E.I.C., S.A., inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 112.

La Sociedad Gestora tiene su domicilio social en Barcelona, Avenida Diagonal, 640.

A los efectos que procedan, se entenderá que el domicilio del Fondo será el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

4.2 Funciones

La gestión de las inversiones del Fondo, así como el control de sus riesgos y su administración y representación corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión.

Conforme a la legislación vigente, la Sociedad Gestora ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo y tendrá las más amplias facultades para la representación del mismo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como sociedad gestora del Fondo, le corresponden.

Los Partícipes no tomarán parte de ninguna forma en la gestión del Fondo (con la excepción prevista del Ejecutivo Clave y el resto del equipo gestor de la Sociedad Gestora que puedan adquirir participaciones del Fondo) ni asumirán responsabilidad alguna por tal gestión.

4.3 Medios y equipo gestor

La Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios superiores a UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000 €), los cuales se sitúan por encima de los requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones del Fondo.

La Sociedad Gestora también gestiona, como sociedad gestora o encargada de la gestión de activos, otros vehículos de inversión, para los que dedica medios personales y materiales.

El equipo gestor del Fondo estará compuesto por empleados y directivos de la Sociedad Gestora, así como cualesquiera otras personas vinculadas a las actividades de la Sociedad Gestora en materia de capital-riesgo. La Sociedad Gestora garantiza que los miembros del equipo gestor del Fondo cumplirán con las prestaciones a su cargo con la mayor diligencia, afectando los recursos materiales, técnicos y humanos necesarios para lograr una gestión eficiente del Fondo. En particular, aquellos miembros del equipo gestor de la Sociedad Gestora que tengan asignada la gestión del Fondo se dedicarán exclusivamente a la gestión del Fondo, excepto lo previsto en este Reglamento y sin perjuicio de que, en el caso de que se constituyan Fondos Sucesores, puedan también dedicarse a ellos, en los términos previstos en este Reglamento y sin que ello implique una reducción en la calidad de sus servicios. No obstante, la Sociedad Gestora podrá ampliar el equipo gestor en el caso de que se constituyan Fondos Sucesores.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ejecutivo Clave podrá dedicar una parte de su tiempo a otros vehículos de inversión gestionados por la Sociedad Gestora distintos al Fondo, en los términos previstos en este Reglamento.

En ningún caso los miembros del equipo gestor del Fondo dependerán de tercero alguno, en especial de entidades proveedoras de servicios financieros. La Sociedad Gestora no tiene contratados a proveedores de servicios en relación con la gestión directa del Fondo en el momento de la constitución del Fondo.

Artículo 5. Ejecutivo Clave

5.1 Identificación del Ejecutivo Clave

A los efectos de este Reglamento, es Ejecutivo Clave D. Javier Faus Santasusana, así como cualquier persona que le sustituya en cada momento de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

La Sociedad Gestora se apoyará en el Ejecutivo Clave para llevar a cabo sus funciones.

La Sociedad Gestora adquiere el compromiso de invertir en el Fondo, en los términos previstos en el Artículo 22 de este Reglamento.

5.2 Salida del Ejecutivo Clave

Se considera Salida del Ejecutivo Clave aquellos supuestos en que el Ejecutivo Clave, por cualquier causa, se desvinculara del Fondo y/o dejase de ser el accionista mayoritario de la Sociedad Gestora (esto es, dejase de tener una participación directa o indirecta de, al menos un 51% del capital social). En particular, se considerará Salida del Ejecutivo Clave el hecho de que deje de presidir el Comité de Inversiones o el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.

No obstante lo anterior, D. Javier Faus Santasusana, como Ejecutivo Clave, podrá dedicarse en cualquier momento, incluso durante el Periodo de Inversión, a cualquier actividad, ya sea en su propio nombre o por cuenta de terceros, siempre que aquella no suponga una competencia directa con las actividades del Fondo. A tal efecto, el Sr. Faus podrá dedicarse, entre otras actividades, a la captación de fondos para otros vehículos de inversión que se dediquen a realizar inversiones en otros sectores (por ejemplo, inmobiliario) y a su gestión, a ser administrador de sociedades que cumplan con lo previsto anteriormente, y a ocupar puestos no ejecutivos relacionados con organizaciones deportivas, filantrópicas u otras de cualquier otra naturaleza.

En el supuesto de Salida del Ejecutivo Clave, quedarán suspendidos automáticamente (i) el Periodo de Inversión y (ii) la realización de cualquier inversión o desinversión (la "**Suspensión**"). En tal caso, solo podrán efectuarse las solicitudes de desembolso de los Compromisos de Inversión necesarias para afrontar las obligaciones del Fondo previamente contraídas, inversiones en Sociedades Participadas ya en cartera y el pago de la Comisión de Gestión.

No obstante, durante la Suspensión, el Comité de Supervisión, mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios (2/3) de sus miembros, podrá autorizar la realización de (i) nuevas inversiones; (ii) desinversiones, y/o (iii) Inversiones de Seguimiento.

En caso de Salida del Ejecutivo Clave, la Sociedad Gestora deberá informar a la mayor brevedad de este hecho al Comité de Supervisión, que se reunirá a la mayor brevedad posible a los efectos de acordar la forma en que se gestionará dicha situación, así como de mitigar las posibles consecuencias de la Salida del Ejecutivo Clave. En dicho contexto, la Sociedad Gestora, a través del equipo gestor de la Sociedad Gestora que fuese responsable de la gestión del Fondo (con exclusión del Ejecutivo Clave), tendrá derecho a negociar con el Comité de Supervisión la posibilidad de continuar con la gestión de las inversiones del Fondo hasta el cese definitivo del Fondo.

La Suspensión deberá levantarse mediante acuerdo expresado por acuerdo conjunto del Comité de Supervisión y la Sociedad Gestora.

Si la Suspensión no hubiese sido levantada en un plazo de seis (6) meses (o en un plazo total de doce (12) meses si así lo acordase el Comité de Supervisión) desde la fecha del inicio de la citada Suspensión, el Periodo de Inversión se considerará finalizado (en el caso de que no hubiese concluido todavía). Los Partícipes, reunidos en junta, podrán acordar (i) la liquidación del Fondo mediante el Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes, o bien (ii) la sustitución de la Sociedad Gestora.

En el caso de liquidación del Fondo o sustitución de la Sociedad Gestora por el supuesto anterior, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de la liquidación del Fondo o de su sustitución efectiva. En caso de que la Sociedad Gestora fuese objeto de sustitución, tendrá derecho a percibir una Comisión de Éxito calculada sobre la base de la valoración de las inversiones del Fondo a la fecha de sustitución.

A efectos del cómputo del Periodo de Inversión, el periodo durante el que transcurra la Suspensión descrita anteriormente se considerará como no transcurrido (es decir, no computará en el Periodo de Inversión).

5.3 Conflicto de interés del Ejecutivo Clave

El Ejecutivo Clave no podrá invertir ni participar, directa o indirectamente a través de sociedades o personas interpuestas, en entidades con objeto social, política o estrategia de inversión idéntica o análoga a la de las sociedades incluidas en la política de inversión del Fondo, ya sea como accionista, partícipe, prestamista, administrador o prestador de servicios de asesoramiento, salvo que se cumpla cualquiera de las siguientes condiciones:

- (i) que el Periodo de Inversión hubiera finalizado; o
- (ii) que, no habiendo finalizado el Periodo de Inversión, el Fondo haya desestimado la inversión en la entidad en cuestión y se informe previamente al Comité de Supervisión; o
- (iii) que el Comité de Supervisión del Fondo haya dado su visto bueno a la inversión por el Ejecutivo Clave, mediante acuerdo adoptado por la mitad más uno de los derechos de voto de sus miembros, a dicha inversión por parte del Ejecutivo Clave. El Ejecutivo Clave tendrá voz en las deliberaciones, pero carecerá de derecho de voto en los acuerdos adoptados al efecto por el Comité de Supervisión.

No se reputará como un incumplimiento de esta obligación los derechos que determinadas entidades hayan otorgado al Ejecutivo Clave para acudir a futuras rondas de inversión y

cuya inversión por parte del Fondo sea decidida de acuerdo con los procedimientos ordinarios de inversión previstos en este Reglamento.

Tampoco se reputará como un incumplimiento de esta obligación, la participación por parte del Ejecutivo Clave, ya sea de manera directa o indirecta, en entidades en las que ya sea accionista o partícipe a la fecha de comienzo de las operaciones de este Fondo. Las desinversiones en estas entidades (siempre que en ellas invierta un inversor tercero que sea el que determine la valoración de la inversión) no representarán un conflicto de interés.

Artículo 6. Tipos de remuneración de la Sociedad Gestora y el Depositario y otros gastos

6.1 Comisiones de la Sociedad Gestora

6.1.1. Comisión de Gestión

Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión de los Partícipes que hayan suscrito Participaciones de Clase A, a cargo del Fondo, de un dos por ciento (2%) anual sobre el importe de los Compromisos Totales.

Asimismo, durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión de los Partícipes que ostenten Participaciones de Clase B del uno coma siete por ciento (1,7%) anual sobre el capital comprometido, con cargo al patrimonio del Fondo.

A tal efecto, la Sociedad Gestora tendrá derecho a esta comisión respecto de Compromisos Adicionales, computándose al efecto desde el Primer Cierre hasta la fecha en la que se obtengan, en su caso, dichos Compromisos Adicionales (tanto de Partícipes nuevos como ya existentes) antes del Cierre Final. Los Partícipes que suscriban los referidos Compromisos Adicionales deberán satisfacer dicha comisión al FCR a los efectos de su cobro por la Sociedad Gestora.

Una vez finalizado el Periodo de Inversión y hasta la completa liquidación del Fondo, el importe de dicha Comisión de Gestión será calculado, con base en los distintos porcentajes mencionados, sobre la parte de los Compromisos Totales que hayan sido efectivamente desembolsados por los Partícipes que ostenten Participaciones de Clase A y Clase B, según corresponda, para realizar inversiones que no hayan sido desinvertidas en su totalidad o en parte (en la proporción correspondiente) o depreciadas en su totalidad (*written off*) con anterioridad al devengo de la Comisión de Gestión, excluyendo, en su caso, aquellos Compromisos de Inversión que hayan sido desembolsados con la finalidad de pagar la Comisión de Gestión a la Sociedad Gestora.

La Comisión de Gestión a percibir por la Sociedad Gestora, calculada tal y como se ha

indicado anteriormente, se mantendrá, en su caso, hasta el cese efectivo de la misma, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

La Comisión de Gestión se devengará y calculará trimestralmente y se abonará por trimestres anticipados, realizándose los ajustes que fueran necesarios una vez finalizado el periodo correspondiente y los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año y finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 diciembre inmediatamente siguiente. No obstante, la Comisión de Gestión para el primer trimestre, que comenzará en el Primer Cierre, y para el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo, se devengará diariamente y calculará al finalizar cada uno de dichos trimestres, realizándose, en su caso, la correspondiente regularización de la Comisión de Gestión.

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio anual que resulte de los cálculos anteriores será reducida en un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Ingresos derivados de las Inversiones correspondientes a dicho ejercicio respecto de todas las Sociedades Participadas. En el supuesto de que, en un determinado ejercicio anual, los Ingresos derivados de las Inversiones excedieran del importe correspondiente a la Comisión de Gestión, dicha cantidad en exceso se aplicará a la reducción de la Comisión de Gestión correspondiente a ejercicios posteriores. Si en el momento de liquidación del Fondo existiese un exceso pendiente de aplicación para la reducción de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora reembolsará al Fondo un importe equivalente a dicho exceso.

La Comisión de Gestión prevista en este Reglamento no incluye el impuesto sobre el valor añadido (IVA) que, en su caso, pueda ser aplicable conforme a la legislación vigente en cada momento.

6.1.2. Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir una Comisión de Éxito en los términos previstos en el Artículo 18 de este Reglamento.

6.2. Comisión de depositaría

El Depositario percibirá la siguiente comisión de depositaria:

Concepto	Descripción	Comisión
Comisión de depositaria (calculada en % anual del patrimonio de la ECR) (1) (2) (3)	Servicios descritos en la propuesta. Escalado acumulativo (4):	
	- Hasta 50 millones de euros	0,07%
	- de 50 a 100 millones de euros	0,06%
	- Más de 100 millones de euros	0,05%

(1) Para los cálculos se considerará el patrimonio del fondo valorado al último precio disponible.

(2) Estos servicios se liquidarán trimestralmente, por trimestre vencido.

(3) Comisión mínima anual de 20.000 euros., En caso de una estrategia materializada en varios vehículos de inversión, la comisión mínima anual se reduciría un 20%, hasta 16.000 Eur por vehículo de inversión.

(4) Escalado acumulativo: a cada tramo se le aplica su comisión. Por ejemplo, para una ECR de 200 mio euro, la tarifa a aplicar sería: los primeros 50 mio a 0,07%, los siguientes 50 mio a 0,06% y los 100 mio restantes a 0,05%, lo que haría un tipo medio de 0,058%.

6.3 Otros gastos a pagar por el Fondo

El Fondo asumirá gastos de establecimiento debidamente justificados por un importe máximo total de QUINIENTOS MIL EUROS (500.000 €).

El Fondo será responsable de todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, incluyendo la administración y gastos legales, así como todos aquellos de banca de inversión y otros gastos derivados de la organización del desarrollo de su objeto social.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Fondo deberá asumir y, en consecuencia, deberá pagar, entre otros, los siguientes costes, honorarios y gastos, que se detallan a título enunciativo pero no limitativo (los "**Gastos Operativos**"):

- (i) los gastos de auditoría;
- (ii) los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, quedando excluidos los costes de la llevanza de la contabilidad, incluida en el ámbito de actuación de la Sociedad Gestora;
- (iii) los gastos registrales;
- (iv) las comisiones y gastos de depositarios;

- (v) las comisiones y gastos de la CNMV directamente relacionados con el Fondo;
- (vi) el sesenta y cinco por ciento (65%) de los costes de *due diligence* de operaciones que no se lleguen a materializar en una compra;
- (vii) todos los impuestos, honorarios, costos y gastos relacionados con la adquisición de oportunidades de inversión, incluyendo (pero no limitados a) los costes de los análisis, estudios, valoraciones y/o tasaciones, así como todos los de *due diligence*;
- (viii) los informes de valoración y/o tasación de terceros, así como cualesquiera otros informes, honorarios y/o gastos que puedan considerarse necesarios y/o convenientes durante el periodo de titularidad de la inversión, su mantenimiento y protección;
- (ix) los honorarios, costes y gastos de terceros, abogados, auditores, consultores y/o asesores externos en relación a la negociación y liquidación de las inversiones;
- (x) gastos por asesoría legal al Fondo;
- (xi) los gastos de organización del Comité de Supervisión y de la Junta de Partícipes;
- (xii) gastos de marketing del Fondo;
- (xiii) los gastos de actividad informativa y divulgación de las operaciones realizadas;
- (xiv) las comisiones y gastos bancarios, así como comisiones o intereses con préstamos concedidos al Fondo;
- (xv) gastos extraordinarios relacionados con la actividad, tales como los de litigios;
- (xvi) todos los impuestos, honorarios, costos y gastos relativos a la venta de activos, incluyendo (pero no limitados a) el costo de *due diligence* de cualquier empresa;
- (xvii) todos los impuestos, honorarios, costos y gastos relacionados con la tenencia de activos;
- (xviii) los gastos de seguro correspondientes a los activos y D&O (directores y funcionarios);
- (xix) todos los demás gastos razonables incurridos en virtud del presente Reglamento en nombre y representación del Fondo y/o las inversiones pertinentes, según sea

el caso;

- (xx) las tasas y otros costes asociados a cualquier cumplimiento de la normativa del Fondo y/o las inversiones pertinentes, según sea el caso;
- (xxi) los gastos de cumplimiento relacionados con los vendedores, compradores e inversores, incluyendo, pero no limitado, a obtener sus informes de clientes (sobre los vendedores, compradores e inversores), si es necesario, FATCA, CRS (*Common Reporting Standard*), la Directiva 2011/16/UE de la cooperación administrativa y análogas;
- (xxii) los gastos razonables incurridos en relación con cualquier adquisición de inversión o en la prestación de los servicios;
- (xxiii) cualquier otro gasto necesario para ejecutar la actividad del Fondo y/o las inversiones pertinentes, según sea el caso; y
- (xxiv) en términos generales, todos aquellos costos y gastos incurridos por el Fondo con el propósito de llevar a cabo una inversión específica o en relación con el activo subyacente, incluyendo, pero no limitado a, los honorarios y gastos relacionados con la llamada de capital relevante en el Fondo y/o los SPV pertinentes, según sea el caso.

En caso de que el Fondo invierta en Sociedades Participadas indirectamente a través de otros fondos o vehículos de inversión gestionados por la Sociedad Gestora, ésta no cargará al Fondo las comisiones a las que tenga derecho a cobrar en dichos fondos o vehículos de inversión.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos derivados directamente de la supervisión de las inversiones, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014; los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar al Fondo y el treinta y cinco por ciento (35%) de los costes de *due diligence* asociados a operaciones fallidas.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el presente Reglamento, correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Asimismo, en el caso de que el Fondo procediese a su transformación jurídica en los términos previstos en este Reglamento, serán a cargo de la entidad jurídica resultante de la transformación todos los gastos derivados de la misma, tales como gastos notariales y

registrales, honorarios de abogados y valoradores, entre otros.

Todas las contrataciones llevadas a cabo por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo habrán de realizarse en condiciones de mercado.

Artículo 7. Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación de este Reglamento en los registros de la CNMV. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese y sustitución voluntaria, ni compensación alguna derivada del mismo.

La Sociedad Gestora informará de su intención de ser sustituida a la Junta de Partícipes, que podrá autorizar la designación de la sociedad gestora sucesora mediante Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sustituta.

En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo primero del presente artículo. La CNMV podrá acordar dicha sustitución, bien, cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien, en caso de cese de la actividad por cualquier causa. De no producirse la aceptación de la nueva gestora en el plazo de un (1) mes, se procederá a la disolución del Fondo. En estos supuestos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese y sustitución, ni compensación alguna derivada del mismo.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ser cesada en los siguientes supuestos:

(a) Cese con Causa:

La Sociedad Gestora podrá ser cesada a instancias del Comité de Supervisión (debiendo abstenerse el representante de la Sociedad Gestora en la correspondiente deliberación y voto), en supuestos de negligencia grave, fraude, dolo o mala fe de la Sociedad Gestora en el cumplimiento de sus obligaciones en relación con el Fondo y/o los Partícipes derivadas del presente Reglamento, del Folleto del Fondo o de la normativa aplicable, siempre y cuando, como consecuencia de lo anterior, se hubiera causado un daño o perjuicio material al Fondo

y/o a los Partícipes (“**Causa**”); o cuando existiera un comportamiento delictivo (declarado por sentencia judicial) que provocara un daño para el Fondo o para los Partícipes del mismo por parte del Ejecutivo Clave, de la Sociedad Gestora o de sus socios y administradores, siempre que la Sociedad Gestora no subsane la situación que dé lugar a una Causa en el plazo de dos (2) meses desde la fecha en que se hubiera constatado la existencia de Causa.

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa, la Sociedad Gestora no recibirá compensación alguna ni tendrá derecho a percibir Comisión de Éxito, si bien tendrá derecho a que se le cubran los gastos razonables de mercado derivados de dicha decisión.

(b) Cese o sustitución no vinculado a situaciones de Causa:

Fuera de los supuestos de cese con Causa, la Sociedad Gestora exclusivamente podrá ser cesada y/o sustituida en los siguientes supuestos:

- (i) Sustitución de la Sociedad Gestora cuando ésta lo solicite, o en caso de concurso de la misma, conforme a lo previsto en este artículo.
- (ii) Liquidación del Fondo y/o cambio de la Sociedad Gestora motivada por la Salida del Ejecutivo Clave, conforme a lo previsto en el Artículo 5.

Artículo 8. El Comité de Inversiones

El Fondo contará con un Comité de Inversiones que estará compuesto por tres (3) miembros, que serán designados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora entre consejeros, directivos o empleados de la propia Sociedad Gestora. El Ejecutivo Clave será, en todo caso, miembro y Presidente del Comité de Inversiones. La Sociedad Gestora informará puntualmente a los Partícipes acerca de la composición inicial del Comité de Inversiones, así como de las distintas modificaciones que se vayan produciendo.

El Comité de Inversiones será el responsable de la toma de las decisiones de inversión, gestión, control y desinversión del Fondo.

Las reuniones del Comité de Inversiones se convocarán por cualquiera de sus miembros para evaluar una potencial inversión o desinversión o cualquier tema que considere relevante en relación con alguna Sociedad Participada.

La válida constitución del Comité de Inversiones requerirá de la asistencia de sus tres (3) miembros.

Las reuniones podrán celebrarse de forma telefónica o a través de videoconferencia.

Las decisiones se tomarán por mayoría de dos tercios (2/3) de sus miembros, incluyendo, en todo caso, el voto favorable del Ejecutivo Clave.

Artículo 9. El Comité de Supervisión

Sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo de este artículo, la Sociedad Gestora constituirá un Comité de Supervisión dentro de los seis (6) meses siguientes al Primer Cierre.

El Comité de Supervisión tendrá el carácter de órgano consultivo, salvo en aquellas materias en que el presente Reglamento le atribuye facultades de carácter vinculante.

En ningún caso el Comité de Supervisión tendrá facultades de gestión ni participará en la gestión del Fondo.

El Comité de Supervisión estará formado por un mínimo de tres (3) miembros que serán nombrados como se indica a continuación:

- (i) Uno de los miembros del Comité de Supervisión será nombrado por la Sociedad Gestora, como representante de la misma.
- (ii) Uno de los miembros del Comité de Supervisión será nombrado por la Sociedad Gestora y recaerá en una entidad financiera que posea suficiente conocimiento y experiencia para actuar como miembro del Comité de Supervisión.
- (iii) Uno de los miembros del Comité de Supervisión será nombrado por Crèdit Andorrà, S.A., como su representante.
- (iv) Uno de los miembros del Comité de Supervisión será nombrado por la sociedad gestora de Fond-ICO Global, FCR, en el caso de que este fondo invierta en el Fondo.
- (v) Asimismo, aquellos Partícipes que ostenten una participación superior a TRES MILLONES DE EUROS (3.000.000 €) podrán designar un (1) miembro del Comité de Supervisión.
- (vi) La Sociedad Gestora nombrará otro miembro que actuará en representación de los Partícipes minoritarios que tengan una participación inferior a TRES MILLONES DE EUROS (3.000.000 €). La Sociedad Gestora podrá designar a dicho miembro entre los Partícipes minoritarios si, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, dicho Partícipe posee suficiente conocimiento y experiencia para actuar como miembro del Comité de Supervisión.

(vii) A los efectos del cómputo de los TRES MILLONES DE EUROS (3.000.000 €) previsto en el párrafo anterior, se computará la participación que pudiera tener un Partícipe y sus Filiales en el Fondo de forma conjunta. En consecuencia, si un Partícipe y sus Filiales tuvieran, individualmente, cada una de ellas una participación inferior a dicho importe, pero superior conjuntamente, podrán designar un (1) miembro del Comité de Supervisión que les represente conjuntamente.

Actuará como Presidente el designado por la mayoría de los asistentes a cada sesión. La Sociedad Gestora ejercerá las funciones de secretaria del Comité de Supervisión, asistiendo a las reuniones del mismo, con voz pero sin voto.

Las atribuciones, capacidades y régimen de funcionamiento del Comité de Supervisión se establecen a continuación:

- (i) Supervisar el cumplimiento por la Sociedad Gestora de la política de inversión del Fondo, y, en general, verificar que el funcionamiento del Fondo se ajusta a lo previsto en el presente Reglamento.
- (ii) Recibir información sobre el estado de las inversiones y desinversiones del Fondo.
- (iii) Dirimir los conflictos de interés que, eventualmente, pudieran surgir. A estos efectos, la Sociedad Gestora informará tan pronto como sea razonablemente posible al Comité de Supervisión sobre la existencia de cualquier conflicto de interés que pudiera surgir en relación con la propia Sociedad Gestora y el Fondo, el cual será resuelto mediante resolución vinculante del Comité de Supervisión. Las inversiones realizadas con los Fondos Co-Inversores no se considerarán conflictos de interés.

Las inversiones realizadas por el Fondo en entidades de su grupo o del de la Sociedad Gestora, en los términos descritos en el artículo 16.2 de la Ley 22/2014, constituirán en todo caso situaciones de conflicto de interés potencial, debiendo ser previamente aprobadas por el Comité de Supervisión.

- (iv) Actuar como órgano consultivo para cualquier asunto de interés para el Fondo o la Sociedad Gestora.
- (v) Aprobar un mayor límite a los gastos de organización y administración del Fondo en base a una solicitud motivada de la Sociedad Gestora.
- (vi) Ampliar el Periodo de Inversión y del Periodo de Desinversión.
- (vii) Autorizar la propuesta de la Sociedad Gestora para dar anticipadamente por concluido el Periodo de Inversión.

- (viii) Instar el cese con Causa de la Sociedad Gestora en los términos del Artículo 7(a) del presente Reglamento, así como autorizar el nombramiento de la gestora sustituta.
- (ix) En general, desempeñar cualesquiera otras funciones que se le asignen en este Reglamento.

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora al menos dos (2) veces al año. La convocatoria se comunicará por la Sociedad Gestora a los miembros del Comité de Supervisión con una antelación mínima de diez (10) Días Hábiles, a través de cualquier medio que permita conocer a la Sociedad Gestora la recepción de la misma por el destinatario. Adicionalmente, las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitaran al menos dos (2) de los miembros del propio Comité de Supervisión mediante escrito o correo electrónico dirigido a la misma.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de fax dirigido a la Sociedad Gestora.

El Comité de Supervisión adoptará sus decisiones mediante el voto favorable de la mitad más uno de los derechos de voto.

A tal efecto, cada miembro del Comité de Supervisión tendrá derecho a un (1) voto.

En todo caso, cuando dicho Comité de Supervisión deba deliberar sobre un asunto o tomar un acuerdo en relación con el cual la Sociedad Gestora se encuentre en un conflicto de interés, el representante nombrado por ésta deberá abstenerse de participar en la deliberación y voto del mismo. El voto del representante de la Sociedad Gestora se deducirá del total de derechos de voto para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.

El Comité de Supervisión se reunirá físicamente, sin perjuicio de que alguno de sus miembros pueda conectarse por vía telefónica o videoconferencia. También será posible la adopción de resoluciones por el Comité de Supervisión por escrito y sin sesión, cuando así lo acepten todos sus miembros.

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés en relación con la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora redactará

un acta que estará a disposición de los miembros del mismo. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, el Comité de Supervisión podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

En caso de existir Fondos Co-Inversores en el sentido expresado en el Artículo 22 del presente Reglamento, se constituirá un nuevo Comité de Supervisión, conjunto para todos los Fondos Paralelos, al que se le atribuirán todas aquellas funciones, ya sean de carácter consultivo o vinculante, previstas o no en este Reglamento, que requieran de deliberación conjunta por concernir tanto al FCR como a los Fondos Co-Inversores y a la marcha de las inversiones realizadas por los Fondos Paralelos de forma sindicada. El Comité de Supervisión del FCR continuará desempeñando el resto de funciones que tenga atribuidas conforme al presente Reglamento y que afecten exclusivamente al FCR.

Artículo 10. Junta de Partícipes

Como órgano de representación de los Partícipes, se constituirá una Junta de Partícipes, que estará formada por todos los Partícipes del Fondo.

Cada participación en el Fondo dará derecho a un voto en la Junta de Partícipes.

Los acuerdos en el seno de la Junta de Partícipes se adoptarán, como norma general y salvo que se disponga de otra manera, por Voto Ordinario de la Junta de Partícipes.

No se computarán los votos en blanco.

Entre otras materias que puedan ser identificadas en el presente Reglamento, será precisa la aprobación por Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes en las siguientes:

- (i) Eximir de la exclusividad a la Sociedad Gestora, a los miembros del Comité de Inversiones o al Ejecutivo Clave en los términos del Artículo 25 del presente Reglamento;
- (ii) Autorizar las modificaciones del presente Reglamento en los términos del Artículo 29 del mismo.

El régimen de funcionamiento, convocatoria, representación y asistencia a la Junta de Partícipes será el siguiente:

- (a) El Presidente y el Secretario de la Junta de Partícipes serán nombrados por la Junta de Partícipes a propuesta de la Sociedad Gestora.

- (b) La Junta de Partícipes se reunirá, al menos una vez al año, y siempre que lo requieran los intereses del Fondo.
- (c) Las sesiones serán convocadas por su Presidente, (i) a instancia propia, (ii) a instancia de la Sociedad Gestora, o (iii) a solicitud de cualquier Partícipe o Partícipes que representen al menos un veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales.
- (d) La convocatoria deberá hacerse con al menos veinte (20) días naturales de antelación por carta certificada, carta enviada por mensajero/courier, telegrama, fax o correo electrónico dirigido a cada uno de los Partícipes del Fondo, con indicación del lugar, día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, y orden del día de los asuntos que hayan de tratarse. Entre la fecha fijada para la reunión en primera convocatoria y la fijada para la misma en segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de dos (2) horas. Tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los Partícipes, presentes o representados, decidan por unanimidad celebrar sesión de la Junta de Partícipes.
- (e) Los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona, sea o no Partícipe. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de fax dirigido a la Sociedad Gestora.
- (f) La Junta de Partícipes quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a la reunión, presentes o representados, los Partícipes que posean, al menos, dos terceras partes de las participaciones en que se divide el patrimonio del Fondo. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta de Partícipes cualquiera que sea el patrimonio concurrente a la misma.
- (g) La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde al Secretario de la Junta de Partícipes con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 11. Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento debidamente actualizado, y las sucesivas memorias anuales auditadas que se publiquen con respecto al Fondo.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con los estándares de *reporting* de las Directrices de la ILPA (*Institutional Limited Partner Association*). Cualquier valoración que se incluya se hará

conforme a las Directrices Internacionales de Valoración de Capital Riesgo (*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines* (las "**Directrices IPEV**").

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información:

- (a) dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- (b) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre, la Sociedad Gestora remitirá a los Partícipes un informe trimestral incluyendo:
 - (i) descripción de las inversiones y desinversiones efectuadas por el Fondo durante dicho periodo;
 - (ii) descripción de las inversiones y otros activos del Fondo, junto con un breve informe sobre la evolución de las inversiones;
 - (iii) estados financieros provisionales, cerrados a la fecha de finalización del trimestre; y
 - (iv) valoración no auditada de cada una de las inversiones y de la cartera, conforme a los requisitos de las Directrices IPEV.

La información a los Partícipes se elaborará de forma completa y comprensible. La Sociedad Gestora facilitará a los inversores información sobre las características del Fondo y elaborará, y facilitará a los inversores que lo soliciten, un informe anual que contendrá información sobre las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo en el ejercicio, los beneficios repartidos durante el ejercicio, resumen de las actividades llevadas a cabo por la Sociedad Gestora, la naturaleza y finalidad de las inversiones y las cuentas auditadas del Fondo.

Además la Sociedad Gestora se compromete a tener una política de disponibilidad y transparencia con los inversores que deseen mayor información sobre la gestión o las inversiones, bien vía telefónica o con reuniones.

CAPITULO III. LAS PARTICIPACIONES

Artículo 12. Características básicas de las participaciones

El Fondo se constituye con un patrimonio inicial comprometido de CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000 €), dividido en Participaciones de Clase A y Clase B, de distintas características, sin valor nominal, que confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar participaciones en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Los Partícipes suscribirán las Participaciones de Clase A o Clase B según corresponda. Las Participaciones de Clase B, en la medida en que tienen características distintas a las Participaciones de Clase A, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento, sólo podrán tener como beneficiarios a Partícipes Públicos que suscriban Compromisos de Inversión en el Fondo representativos, como mínimo, del quince por ciento 15% de los Compromisos Totales suscritos en cada momento.

La suscripción de participaciones implica la aceptación por el Partícipe del presente Reglamento y del Folleto por el que se rige el Fondo.

Artículo 13. Forma de representación de las participaciones

Las participaciones del Fondo estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal, que podrán documentar una o varias participaciones, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el número de orden, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo y de la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

Artículo 14. Valor de la participación

El valor de las participaciones se determina por la Sociedad Gestora semestralmente, al finalizar cada semestre natural, y, en todo caso, cuando se produzca una suscripción o reembolso de participaciones, según se establece en los artículos 15 y 16 del presente Reglamento, y será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de

participaciones en circulación.

A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

Los Partícipes serán informados del valor de las participaciones dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada semestre natural.

Inicialmente, el valor de las participaciones será de DIEZ EUROS (10 €).

Artículo 15. Régimen de suscripción de participaciones

15.1 Inversores aptos

Serán inversores aptos del Fondo aquellos que determine la normativa aplicable en cada momento, incluyendo, a efectos aclaratorios, los ejecutivos, directores o empleados de la Sociedad Gestora.

Podrán ser también Partícipes del Fondo los Partícipes Públicos, si bien la participación de los Partícipes Públicos en el Fondo estará en todo momento y durante toda la vida del Fondo supeditada a la existencia de una participación mayoritaria (entendiéndose por tal más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales) de inversores privados (esto es, distintos de los Partícipes Públicos) en el Fondo.

15.2 Suscripción de participaciones

El Fondo tendrá en el momento de constitución un patrimonio comprometido mínimo de CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000 €) representativos del importe total de los Compromisos de Inversión a la fecha de constitución del Fondo, dividido en participaciones nominativas, íntegramente suscritas y desembolsadas.

La Sociedad Gestora estima que se alcanzará un máximo de Compromisos Totales equivalentes a unos CIEN MILLONES DE EUROS (100.000.000 €).

Cada uno de los Partícipes suscribirá un Compromiso de Inversión mediante el cual se obliga a aportar un determinado importe al Fondo, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

La suscripción de participaciones representativas del Fondo está exenta de comisiones de

suscripción.

Durante el periodo comprendido desde la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo, esto es el 17 de marzo de 2016 y hasta el 30 de abril de 2018 ("**Periodo de Colocación**"), el patrimonio inicial existente a la constitución podrá ampliarse por suscripción de nuevas participaciones por los Partícipes ya existentes y/o por incorporación al Fondo de nuevos inversores que sean autorizados por la Sociedad Gestora y que suscriban participaciones por el importe mínimo exigible. La Sociedad gestora dispondrá de un (1) mes adicional, esto es hasta el 31 de mayo de 2018, para la formalización documental de la inversión y su correspondiente desembolso. Los compromisos adicionales suscritos por Partícipes ya existentes y/o por nuevos inversores serán referidos como los "**Compromisos Adicionales**", siendo cada fecha de suscripción de un Compromiso Adicional referida como un "**Cierre Parcial**". A estos efectos, se considerará que Fond-ICO Global, FCR ha realizado la totalidad de su Compromiso de Inversión a la fecha de constitución del Fondo, por lo que no procederá el desembolso por dicho Partícipe de la Compensación a que se refiere el párrafo siguiente.

Los suscriptores de los Compromisos Adicionales deberán desembolsar al Fondo un importe equivalente a (i) los desembolsos que hubieran realizado los Partícipes del Fondo existentes hasta el momento de suscripción del Compromiso Adicional, en la proporción que les corresponda en función de su Compromiso Adicional, más (ii) un tipo de interés anual del ocho por ciento (8%) aplicable durante el periodo transcurrido entre la fecha en la que el Fondo haya realizado su primera inversión efectiva (entendiéndose por tal aquella en la que el Fondo haya suscrito el primer contrato de compraventa de una participación en una Sociedad Participada) y la fecha de suscripción del Compromiso Adicional (este importe será referido en adelante como la "**Compensación**").

La Compensación (i) no se utilizará, ni estará disponible, para realizar inversiones por parte del Fondo, ni para satisfacer la Comisión de Gestión, (ii) no se considerará como un desembolso del Compromiso de Inversión (en este caso, Compromiso Adicional) del Partícipe suscriptor, (iii) será distribuida a los Partícipes del Fondo (excepto aquéllos que hayan suscrito un Compromiso Adicional que implique una Compensación) como dividendo o cualquier otra forma (p.ej., rentabilidad de la inversión) tan pronto como sea legalmente posible tras la incorporación del nuevo Partícipe, sin que, en ningún caso, la distribución de la Compensación pueda considerarse como "Distribución" a los efectos de este Reglamento.

En el caso de que se suscriban nuevas participaciones durante el Periodo de Colocación, la Sociedad Gestora suministrará a la CNMV, en relación a los nuevos Partícipes, la misma información facilitada respecto de los que suscribieron sus participaciones en el momento de constitución del Fondo.

A partir del Cierre Final, el Fondo quedará cerrado y no se admitirán nuevos Partícipes."

15.3 Suscripción mínima. Compromiso mínimo de inversión

La suscripción mínima será por un mínimo en cuanto a Compromiso de Inversión de CIENTO VEINTICINCO MIL EUROS (125.000 €).

No obstante, no se exigirá compromiso mínimo de inversión a administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora o aquellas entidades o personas gestionadas o asesoradas por inversores institucionales, siempre y cuando el conjunto de entidades o personas asesoradas o gestionadas por dicho inversor institucional suscriban Compromisos de Inversión por un importe mínimo de UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000 €).

15.4 Desembolso de las participaciones

Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora podrá requerir a los Partícipes para que, a prorrata, procedan a la aportación de sus Compromisos de Inversión mediante la realización de los correspondientes desembolsos (*capital calls*), a su discreción, según las necesidades de inversión y responsabilidades que pudiera tener el Fondo en cada momento. No obstante, la Sociedad Gestora podrá solicitar la realización de desembolsos a los Partícipes para una finalidad distinta a la realización de inversiones, como pudiera ser el pago de gastos y costes por el Fondo o dotar al Fondo de la suficiente liquidez.

En concreto, los Partícipes serán requeridos en el Primer Cierre a realizar un desembolso de hasta el diez por ciento (10%) de sus Compromisos de Inversión. El importe derivado de este primer desembolso se aplicará, en primer lugar, al pago de los costes y gastos satisfechos para la constitución del Fondo en los términos previstos en este Reglamento y, posteriormente, al pago de la Comisión de Gestión, la realización de inversiones y cualesquiera otras necesidades que pudiera tener el Fondo.

Los Partícipes deberán realizar los desembolsos al contado en el porcentaje y según el valor indicado por la Sociedad Gestora, hasta completar el total patrimonio comprometido del Fondo, respetando siempre las previsiones del presente Reglamento.

La Sociedad Gestora requerirá a cada Partícipe para que realice los desembolsos correspondientes mediante notificación, a través de correo electrónico a la dirección de e-mail que hubiera facilitado el Partícipe, al menos catorce (14) días naturales o diez (10) Días Hábiles (según sea el plazo más amplio) de antelación a la fecha en que deba hacerse efectivo el desembolso. En cualquier caso, la Sociedad Gestora no podrá requerir a los Partícipes para que realicen desembolsos durante el mes de agosto de cada año.

Queda exceptuado de esta obligación de notificación previa el desembolso del diez por ciento (10%) de los Compromisos de Inversión que deba realizarse al Primer Cierre, entendiéndose que los Partícipes se dan por comunicados del mismo mediante la recepción del presente

Reglamento con anterioridad a la suscripción del Compromiso de Inversión.

La solicitud de desembolso indicará (i) el importe que deba desembolsarse, (ii) la fecha en la que deba realizarse el desembolso y, (iii) la estimación de la finalidad a la que se destinarán los importes solicitados (p.ej., realización de inversiones, pago de la Comisión de Gestión, etc.).

La Sociedad Gestora evitará en la medida de lo posible requerimientos de desembolsos por un importe total inferior a QUINIENTOS MIL EUROS (500.000 €).

No estarán permitidos los desembolsos en especie.

En ningún caso, los Partícipes serán requeridos a realizar desembolsos por importe superior a sus Compromisos de Inversión (incluidos los Compromisos Adicionales), sin perjuicio de la aplicación de intereses en los supuestos previstos en este Reglamento (por ejemplo, en el caso de la suscripción de Compromisos Adicionales o de Partícipes en Mora).

15.5 Partícipe en Mora

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora, se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual equivalente al ocho por ciento (8%), calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido, desde la fecha en la que el Partícipe hubiera debido desembolsar la cantidad que le hubiese sido requerida por la Sociedad Gestora y desde la fecha del requerimiento de la Sociedad Gestora hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las participaciones del Partícipe en Mora, según se establece a continuación).

Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en un plazo de cinco (5) Días Hábiles desde que la Sociedad Gestora así se lo requiera, el Partícipe será considerado un "**Partícipe en Mora**", aplicándose lo previsto en el párrafo anterior. No obstante, si el Partícipe subsanara dicha situación en el plazo de cinco (5) Días Hábiles, no se aplicará el interés de demora anual referido anteriormente.

El Partícipe en Mora que no hubiera cumplido con su obligación de desembolso y de pago de los intereses de demora arriba referidos en el plazo de treinta (30) días desde el requerimiento de la Sociedad Gestora (i) verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo, en su caso, la representación en la Junta de Partícipes y en el Comité de Supervisión) y (ii) cualquier Distribución que deba realizarse por el Fondo al Partícipe en Mora no será satisfecha al Partícipe en Mora, siendo retenida por el Fondo a los efectos de compensarla con la deuda pendiente del Partícipe en Mora, que incluirá tanto el importe cuyo desembolso no se haya satisfecho, como los intereses de demora.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá optar, a su discreción, por cualquiera de las siguientes alternativas:

- (i) Exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- (ii) En el caso de que el Partícipe en Mora no hubiera realizado los desembolsos correspondientes junto los intereses de demora aplicables en el plazo de treinta (30) días desde el requerimiento de la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora podrá amortizar las participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y limitándose los derechos del Partícipe en Mora a percibir del Fondo, una vez que el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo, un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente (de este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora en relación con el incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de lo anterior).

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo se reserva el derecho de ejercitar las oportunas acciones legales para reclamar una indemnización por cualesquier daños y perjuicios derivados del incumplimiento del Partícipe en Mora.

La Sociedad Gestora comunicará al resto de Partícipes la identificación del Partícipe en Mora.

A los efectos de este artículo, Fond-ICO Global, FCR, en caso de que invierta en el Fondo, no será considerado como Partícipe en Mora como consecuencia de la aplicación de las penalizaciones establecidas por dicho Partícipe en el concurso de selección de fondos que dio lugar a su inversión en el Fondo.

15.6 Confidencialidad

La suscripción de las participaciones conlleva la obligación de no revelar a terceros (distintos de los asesores o las autoridades públicas que así lo requieran) la información que se considere confidencialidad conforme al presente Reglamento, salvo en el caso de Partícipes

Públicos, los cuales, por su naturaleza, podrán reportar la información legalmente exigida a las autoridades competentes.

A estos efectos, se considera "**Información Confidencial**" (i) los documentos e informaciones (orales o escritos) que la Sociedad Gestora y los Partícipes se intercambien con motivo de la suscripción de participaciones del Fondo; y (ii) aquéllos relativos a las entidades, sectores y áreas de negocio en los que el Fondo invierta, desinvierta o pretenda invertir o desinvertir, así como a la existencia y al contenido de los mismos y, en particular los documentos e informaciones a los que los Partícipes hubiesen tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de Partícipe en el Fondo.

Artículo 16. Régimen de reembolso de las participaciones. Inversión y reinversión de la liquidez

Los Partícipes podrán obtener el reembolso total de sus participaciones a la disolución y liquidación del Fondo. El reembolso de las participaciones se efectuará sin gastos para el Partícipe por su valor liquidativo.

Asimismo, los Partícipes podrán obtener el reembolso parcial de sus participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo. A estos efectos, por iniciativa de la Sociedad Gestora, se reembolsará a los Partícipes la liquidez excedente del Fondo procedente de las desinversiones del mismo, teniendo dichos reembolsos carácter general para todos los Partícipes y realizándose en proporción a sus respectivas participaciones en el Fondo.

Con carácter general el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de inversiones, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora, previa notificación al Comité de Supervisión, podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar dentro del Periodo de Inversión, siempre y cuando (i) no hubiera pérdidas netas no compensadas derivadas de anteriores desinversiones, (ii) las correspondientes desinversiones hubieran tenido lugar dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la fecha en que la inversión fue realizada, (iii) sólo se reinvierta el importe inicialmente invertido en la inversión correspondiente, con exclusión de los resultados derivados de la desinversión y (iv) el importe total de las reinversiones realizadas por el Fondo no supere CUARENTA MILLONES DE EUROS (40.000.000 €); y
- (b) aquellos rendimientos derivados de inversiones a corto plazo, entendiéndose por tales, inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses

("Inversiones a Corto Plazo") que presenten un perfil de riesgo bajo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo. Igualmente, los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una inversión, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

Artículo 17. Régimen de transmisión y constitución de cargas y gravámenes sobre las participaciones

17.1. Transmisión de las participaciones hasta la finalización del Periodo de Inversión

Lo previsto en este apartado será aplicable a la transmisión de participaciones, y de los correspondientes Compromisos de Inversión, que tengan lugar hasta la finalización del Periodo de Inversión.

La transmisión de participaciones por actos *inter vivos* estará sujeta a la autorización previa, expresa y por escrito de la Sociedad Gestora. La Sociedad no denegará dicha autorización salvo que (i) el adquirente potencial no facilite la información correspondiente para que la Sociedad Gestora cumpla debidamente sus obligaciones de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, (ii) la transmisión pueda implicar una infracción de las obligaciones de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo de la Sociedad Gestora, (iii) la solvencia del adquirente no sea al menos equivalente a la del transmitente, (iv) la transmisión se encuentre prohibida por la normativa aplicable o, a criterio razonable de la Sociedad Gestora, podría tener un efecto material adverso en el Fondo o en cualquiera de los Partícipes, (v) el adquirente potencial sea competencia, directa o indirectamente, de la Gestora o del Fondo, entendiéndose, a efectos aclaratorios, que, dentro del concepto de competencia, quedan incluidos aquellos inversores del Fondo o de los Fondos Co-Inversores que sean titulares de acciones en otras sociedades gestoras de entidades de capital-riesgo, y/o (vi) la transmisión propuesta, directa o indirectamente, suponga el incumplimiento de alguna de las condiciones y/o los requisitos establecidos por un Partícipe Público en el concurso de selección de fondos que dio lugar a su inversión en el Fondo.

La transmisión de las participaciones estará sujeta a las siguientes reglas:

- (i) Cualquier propuesta de transmisión deberán ser notificada a la Sociedad Gestora y al Comité de Supervisión por el Partícipe que tenga la intención de vender su participación (la "**Parte Transmitedora**"), por escrito, con acuse de recibo, indicando (i) el número de participaciones a transmitir, (ii) el nombre, dirección y nacionalidad del adquirente potencial; (iii) precio y condiciones de pago; y (iv) todas las demás condiciones de la transmisión pretendida.

- (ii) Una vez recibida la notificación, la Sociedad Gestora podrá solicitar a la Parte Transmitente información adicional que pueda necesitar para aprobar o denegar la transmisión por los motivos previstos en el primer párrafo de este artículo.
- (iii) La Sociedad Gestora deberá notificar a la Parte Transmitente su aceptación o denegación de la transmisión en el plazo de treinta (30) días siguientes a la recepción de la notificación remitida por la Parte Transmitente o, en su caso, desde que la Sociedad Gestora hubiera recibido toda la información adicional que hubiera solicitado. Se entenderá aprobada una transmisión si la Sociedad Gestora no hubiera informado de su decisión a la Parte Transmitente en dicho plazo.
- (iv) Las transmisiones de participaciones por parte de Partícipes a Filiales deberán cumplir con los trámites previstos en los apartados anteriores. La Parte Transmitente deberá acreditar que la Filial forma parte de su Grupo.

Las siguientes transmisiones no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora ni al derecho de adquisición preferente de los Partícipes, si bien deberán notificarse debidamente a la Sociedad Gestora y al Comité de Supervisión con un plazo mínimo de diez (10) Días Hábiles con anterioridad a la fecha de la transmisión:

- (a) las transmisiones por parte de un Partícipe cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho Partícipe;
- (b) las transmisiones por parte de un Partícipe que tenga la consideración de institución financiera a cualquier otra entidad o persona administrada, asesorada y/o gestionada por el Partícipe transmitente;
- (c) Las transmisiones que realicen entre la Sociedad Gestora y sus empleados o administradores o sociedades participadas mayoritariamente por ellos;
- (d) las transmisiones realizadas en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del Partícipe, o en favor de sociedades pertenecientes al mismo Grupo que el Partícipe transmitente.

No obstante lo anterior, no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora ni al derecho de adquisición preferente de los Partícipes, sin perjuicio de que deberán ser notificadas por escrito a la Sociedad Gestora y al Comité de Supervisión en tiempo y forma razonable (y, en la medida de lo posible, con diez (10) Días Hábiles de antelación a la fecha de la transmisión):

- (i) Las transmisiones que realice Fond-ICO Global, FCR, en caso de que invierta en el Fondo, de todo o parte de su Compromiso de Inversión y de todas o parte de sus

participaciones a favor de cualquier entidad designada por AXIS Participaciones Empresariales SGEIC, S.A.;

- (ii) Las transmisiones que realice Crèdit Andorrà, S.A. a favor de cualquier entidad, vehículo o persona física o jurídica que Crèdit Andorrà, S.A. considere apropiada.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá solicitar la información del nuevo partícipe, que considere necesaria o conveniente para dar cumplimiento a sus obligaciones por razón de la normativa de prevención del blanqueo de capitales.

17.2. Transmisión de las participaciones desde la finalización del Periodo de Inversión

Lo previsto en este apartado será aplicable a la transmisión de participaciones que tengan lugar desde la finalización del Periodo de Inversión.

Serán de aplicación a estas transmisiones las reglas previstas en el Artículo 17.1 anterior, con las siguientes especialidades:

- (i) Cualquier propuesta de transmisión deberán ser notificada a la Sociedad Gestora y al Comité de Supervisión por la Parte Transmitente, por escrito, con acuse de recibo, indicando (i) el número de participaciones a transmitir, (ii) el nombre, dirección y nacionalidad del adquirente potencial; (iii) precio y condiciones de pago; y (iv) todas las demás condiciones de la transmisión pretendida.
- (ii) La Sociedad Gestora deberá notificar a la Parte Transmitente su aceptación o denegación de la transmisión notificándolo a todos los Partícipes, por escrito y con acuse de recibo, dentro de los cinco (5) días naturales siguientes a la recepción de la notificación remitida por la Parte Transmitente
- (iii) Tras recibir la comunicación, los demás Partícipes tendrán derecho a adquirir preferentemente las participaciones ofrecidas por la Parte Transmitente, durante un plazo de treinta (30) días naturales desde la notificación remitida por la Sociedad Gestora. Si son varios los Partícipes interesados en adquirir, se distribuirán las participaciones a prorrata de su participación en los Compromisos Totales.
- (iv) Si la Parte Transmitente quisiera transmitir en bloque sus participaciones, pero el número de participaciones sobre las cuales los Partícipes hubieran ejercido su derecho de adquisición preferente fuera inferior al número de participaciones objeto de la transmisión, las participaciones restantes serán ofrecidas de nuevo a los Partícipes que hubieran manifestado su interés en ejercitar sus derechos de

adquisición preferente, en los términos arriba descritos. Dichos Partícipes dispondrán de un plazo de siete (7) días naturales, desde que fueran requeridos en estos términos por la Sociedad Gestora, para comunicar su intención de adquirir un mayor número de participaciones.

- (v) Si ningún Partícipe manifestara su deseo de hacer uso de su derecho de adquisición preferente dentro del plazo de treinta (30) días naturales antes referido, la Parte Transmitente podrá vender su participación al adquirente potencial en los términos informados a la Sociedad Gestora, siempre y cuando tenga la autorización previa de ésta en los términos arriba indicados. Dicha transmisión se deberá materializar en el plazo de dos (2) meses desde la obtención de la correspondiente autorización, en el caso de que sea necesaria de acuerdo con lo dispuesto anteriormente, o, en el caso de que la autorización no sea de aplicación, en el plazo de dos (2) meses desde que haya finalizado el plazo de treinta (30) días naturales sin que ningún Partícipe haya manifestado su deseo de hacer uso de su derecho de adquisición.
- (vi) Las transmisiones *mortis causa* y cualesquiera otras transmisiones involuntarias serán libres, sujeto al cumplimiento de las restricciones legales aplicables.

No se reconocerán las transmisiones de participaciones que se hubieran realizando contraviniendo lo previsto en este Artículo 17.

No obstante lo anterior, no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora ni al derecho de adquisición preferente de los Partícipes, sin perjuicio de que deberán ser notificadas por escrito a la Sociedad Gestora y al Comité de Supervisión en tiempo y forma razonable (y, en la medida de lo posible, con diez (10) Días Hábiles de antelación a la fecha de la transmisión):

- (i) Las transmisiones que realice Fond-ICO Global, FCR de todo o parte de su Compromiso de Inversión y de todas o parte de sus participaciones a favor de cualquier entidad designada por AXIS Participaciones Empresariales SGEIC S.A.;
- (ii) Las transmisiones que realice Crèdit Andorrà, S.A. a favor de cualquier entidad, vehículo o persona física o jurídica que Crèdit Andorrà, S.A. considere apropiada.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá solicitar la información del nuevo partícipe, que considere necesaria o conveniente para dar cumplimiento a sus obligaciones por razón de la normativa de prevención del blanqueo de capitales.

17.3. Cargas y gravámenes sobre las participaciones

Los Partícipes no podrán pignorar, ni constituir cargas y gravámenes sobre las participaciones, ni utilizarlas, bajo ninguna forma, como garantías de obligaciones asumidas por los Partícipes, directa o subsidiariamente, frente a terceros, sin el consentimiento previo y expreso de la Sociedad Gestora.

En caso de autorización de la Sociedad Gestora, los Partícipes deberán facilitar cuanta información le requiera la Sociedad Gestora sobre el tercero a los efectos de cumplir con sus obligaciones en materia de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

Artículo 18. Distribuciones

Salvo por lo previsto en este Reglamento respecto al régimen de reinversiones, todos los beneficios y ganancias percibidos por el Fondo (ingresos, dividendos, intereses, resultados de desinversiones, etcétera) no serán objeto de reinversión, sino que serán distribuidos en los términos previstos en este artículo en concepto de "**Distribuciones**".

La política del Fondo es procurar realizar Distribuciones al contado a los Partícipes tras la realización de una desinversión o desde la percepción de ingresos por otros conceptos, tan pronto como sea posible atendiendo a las obligaciones legales y tributarias del Fondo.

La Sociedad Gestora no realizará Distribuciones en especie de los activos del Fondo previamente a la liquidación del mismo.

La Sociedad Gestora excluirá de las Distribuciones la Comisión del Gestión, así como cualquier otra cantidad que considere, desde un punto de vista prudencial, conveniente para cubrir las necesidades operativas del Fondo, tales como el cumplimiento de las obligaciones asumidas frente a terceros en el desarrollo de su actividad, así como gastos corrientes.

Las ganancias que deban ser distribuidas en concepto de Distribuciones se computarán a nivel de Fondo, en lugar de operación por operación (*deal-by-deal*) y se distribuirán conforme al siguiente orden de prelación:

- (a) en primer lugar, el cien por cien (100%) de las Distribuciones serán entregadas a todos los Partícipes, a prorrata de su participación, hasta que los Partícipes hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo y no reembolsados a los Partícipes en virtud de Distribuciones previas en la fecha en que tenga lugar la entrega de las Distribuciones, entendiéndose por "**Capital**" dicho importe;
- (b) en segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior y, habiendo recibido los Partícipes su Capital, todos los Partícipes recibirán Distribuciones que

representen una tasa interna de rentabilidad del ocho por ciento (8%) (el "**Retorno Preferente**"), teniendo en cuenta las fechas en que el Capital haya sido debidamente desembolsado por los Partícipes y las fechas en que se realicen las Distribuciones por el Fondo;

(c) en tercer lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (b) anterior, es decir, si las Distribuciones exceden el Capital y el Retorno Preferente y una vez éstos hayan sido satisfechos a los Partícipes, el exceso de Distribuciones será distribuido de la siguiente forma:

(i) el cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los Partícipes a prorrata de su participación en el Capital que hubieran desembolsado en el Fondo.

(ii) Otro cincuenta por ciento (50%) será entregado a la Sociedad Gestora, hasta que las cantidades que se asignen en concepto de Comisión de Éxito conforme a este apartado (c)(ii) y el apartado (d)(i) siguiente alcancen el veinte por ciento (20%) de la cantidad total distribuida conforme a este apartado (c) y al apartado (b).

Se entenderá como "**Catch-up**" el importe distribuido en virtud de este apartado (c).

(d) en cuarto lugar, si las Distribuciones exceden el importe del Capital, el Retorno Preferente y el Catch-up, cualquier exceso sobre tales importes serán asignadas de la siguiente forma una vez hayan sido satisfechos el Capital, el Retorno Preferente y el Catch-up:

(i) la Sociedad Gestora deberá recibir el veinte por ciento (20%) de dicho exceso como Comisión de Éxito.

(ii) Los Partícipes deberán recibir el ochenta por ciento (80%) de dicho exceso, a prorrata del Capital satisfecho al Fondo.

Las cantidades satisfechas a la Sociedad Gestora conforme a los apartados (c)(ii) y (d)(i) serán referidas conjuntamente como la "**Comisión de Éxito**".

CAPÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIONES

Artículo 19. Criterios de inversión y normas para la selección de valores

El Fondo tendrá su patrimonio invertido en acciones y participaciones de sociedades españolas con un modelo de negocio ya probado que busquen explotar oportunidades de

crecimiento (las "**Sociedades Participadas**"). Las Sociedades Participadas no tendrán naturaleza financiera ni inmobiliaria y deberán cumplir lo previsto en la normativa aplicable respecto a las inversiones aptas para los fondos de capital-riesgo.

A tal efecto, el Fondo podrá tomar posiciones de control o minoritarias en las Sociedades Participadas, sin que se establezca una duración mínima o máxima para el mantenimiento de la inversión, todo ello con los límites establecidos en la normativa aplicable.

Se seguirán los siguientes criterios de inversión:

1. Especialización en empresas de alto potencial de crecimiento: con base en la reactivación de la economía española y al potencial de crecimiento de las sociedades punteras en España, el Fondo se centrará en aquellas empresas con elevado potencial de crecimiento tanto en el ámbito nacional como en el ámbito internacional.
2. Foco en sociedades consolidadas: la inversión estará orientada a empresas cuyo modelo de negocio ya haya demostrado la suficiente tracción, con un historial de métricas y gestión comparable a empresas con información pública y que permiten ser analizadas y valoradas de forma estructurada y con riesgos y rentabilidades potenciales más predecibles.
3. Inversión en sociedades pertenecientes a sectores con dinámica favorable y liquidez, con un mercado objetivo de carácter significativo en el que sea posible adquirir una posición de liderazgo.
4. El Fondo realizará mayoritariamente inversiones de entre DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000 €) y CIEN MILLONES DE EUROS (100.000.000 €) en el capital social de compañías no cotizadas.

Los criterios principales de selección serán la viabilidad financiera, científico-tecnológica, la rentabilidad esperada, la profesionalidad de la dirección, capacidad de crecimiento y precio de compra (valoración atractiva en el momento de realizar las inversiones), manteniendo la diversificación sectorial.

El Fondo no podrá invertir más del veinticinco por ciento (25%) de su Activo Computable en el momento de la inversión en una misma empresa, ni más del treinta y cinco por ciento (35%) en empresas pertenecientes al mismo Grupo.

El Fondo tiene previsto invertir en compañías por fases, centrandolo en rondas de expansión, compaginándolo con la flexibilidad necesaria.

Adicionalmente, se hace constar que el Fondo también podrá invertir en "*start-ups*", bien

directa o indirectamente (a través de otros vehículos de inversión, incluyendo fondos), hasta un uno y medio por ciento (1,5%) de sus Compromisos Totales, si bien, mayoritariamente, invertirá en sociedades con una vida de al menos tres (3) años. Se entenderá por "start-ups" aquellas sociedades de nueva creación con grandes posibilidades de crecimiento en términos de negocio.

España será el sector geográfico de inversión del Fondo. En este sentido, se entenderá por "sociedad española" a (i) aquella sociedad que, estando constituida en España, tenga su sede de dirección efectiva en territorio español, así como (ii) sus sociedades filiales, con independencia del país en el que estén constituidas, con las que formen un Grupo cuya matriz sea la sociedad española. Conforme a lo anterior, el Fondo podrá realizar inversiones en sociedades constituidas fuera de España y cuya actividad empresarial se localice fuera del territorio español en la medida en que dichas sociedades estén participadas, como Grupo, por una sociedad española. En cualquier caso, el Fondo invertirá, al menos, un noventa por ciento (90%) de sus Compromisos Totales en sociedades españolas que desarrollen su actividad principalmente en España, entendiéndose que no realizan su actividad en España aquellas entidades cuya actividad principal consiste en la tenencia de acciones o participaciones emitidas por empresas que no realizan su actividad en España.

El Fondo podrá incurrir en apalancamiento, sin sobrepasar el treinta y cinco por ciento (35%) en cada uno de las operaciones que realice, ni en su conjunto el treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales.

El Fondo no realizará ninguna operación de financiación de valores, ni permutas de rendimiento total, en los términos previstos en el Reglamento (UE) 2015/2365 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015, sobre transparencia de las operaciones de financiación de valores y de reutilización y por el que se modifica el Reglamento (UE) 648/2012.

Artículo 20. Financiación puente

Dentro del Periodo de Inversión y mientras los Compromisos de Inversión no hayan sido íntegramente desembolsados por los Partícipes, y con el objeto de proveer al Fondo de suficiente liquidez para realizar inversiones, el Fondo podrá obtener financiación de terceros en condiciones de mercado con las siguientes limitaciones:

- (i) Dicha financiación no podrá tener un vencimiento superior a los veinticuatro (24) meses desde la fecha en que deba realizarse la correspondiente inversión.
- (ii) La cuantía total prestada no deberá ser superior a un tercio (1/3) de los Compromisos Totales.

- (iii) Deberá cumplirse, en todo momento, el nivel de apalancamiento del Fondo previsto en el Artículo 19.

En cualquier caso, el Fondo no podrá garantizar dicha financiación utilizando los activos del propio Fondo, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, pueda utilizar como garantía los derechos que mantiene el Fondo respecto de los Partícipes en virtud de los Compromisos de Inversión.

El Fondo soportará todos los costes y gastos derivados de la financiación que obtenga en virtud de este artículo.

Los Partícipes se comprometen a facilitar cuanta información sea necesaria a los proveedores de esta financiación a fin de que puedan finalmente concederla al Fondo.

Artículo 21. Valoración

El Fondo sigue el método de valoración desarrollado en las Directrices IPEV, que utilizaron sus mejores esfuerzos para establecer un "valor razonable" y proporcionar un marco para determinar sistemáticamente las valoraciones de las inversiones realizadas por las entidades de capital-riesgo, siguiendo los criterios más detallados a continuación.

Las acciones de Sociedades Participadas se valorarán a su último precio disponible o al último valor liquidativo oficial. Si se han producido eventos que pueden haber dado lugar a un cambio sustancial del valor liquidativo de dichas acciones desde el día en que se calculó el último valor liquidativo oficial, el valor de dichas acciones se puede ajustar con el fin de reflejar, en la opinión razonable de la Sociedad Gestora, dicho cambio de valor.

La valoración de los activos se calculará con base en el valor razonable, de la siguiente manera:

- (i) el valor del efectivo, depósitos, letras, pagarés a la vista y las cuentas a cobrar, gastos pagados por anticipado, dividendos e intereses devengados pero aún no recibidos estará representado por el valor nominal de estos activos, excepto si se considera que es poco probable que se vaya a recibir dicho importe. En este último caso, el valor se determinará deduciendo una cierta cantidad para reflejar el valor real de estos activos;
- (ii) el valor de los valores negociables que coticen o se negocien en un mercado regulado, de funcionamiento regular, reconocido y abierto al público, se basará en el último precio disponible y si dicho valor negociable se negocia en varios mercados, se utilizará como base el último precio disponible en el mercado principal de dicho valor. Si el último precio disponible no es representativo, el

valor se determinará sobre la base del valor razonable que la Sociedad Gestora estime de manera prudente;

- (iii) los títulos de deuda no cotizados, líneas de crédito y préstamos de inversión serán valorados a valor razonable. Los valores razonables generalmente se determinarán mediante el uso de un método de descuentos de flujos de caja, aplicando los ajustes que la Sociedad Gestora considere necesarios en cada caso;
- (iv) los valores no cotizados o negociados en una bolsa o en un mercado regulado de funcionamiento regular, se valorarán de conformidad con los estándares profesionales adecuados como, por ejemplo, las Directrices IPEV; y
- (v) todos los demás activos se valorarán sobre la base del valor razonable, el cual deberá ser estimado por la Sociedad Gestora con prudencia y de buena fe.

Artículo 22. Régimen de co-inversión, sindicación y conflictos de interés

El Fondo podrá suscribir acuerdos de sindicación y colaboración con y entre los Fondos Co-Inversores, en virtud de los cuales el Fondo pueda realizar inversiones de forma conjunta con dichos Fondos Co-Inversores en proporción a sus respectivos compromisos totales. Dichos acuerdos preverán, en su caso, y entre otros aspectos, la adquisición o transmisión de acciones y participaciones de sociedades en las que hubieran invertido el Fondo o los Fondos Co-Inversores a fin de que su participación en dichas sociedades refleje el porcentaje que cada Fondo Paralelo representaría sobre la suma de los compromisos totales en todos ellos. Dichas operaciones de adquisición y transmisión se realizarán a un precio igual al coste de adquisición, entendiéndose por tal el precio de adquisición, incluyendo los costes y gastos soportados por el Fondo o Fondo Co-Inversor de que se trate relacionados con dicha adquisición. Los importes percibidos de las transmisiones realizadas en virtud de este párrafo serán considerados desinversiones a los efectos de su distribución entre los Partícipes conforme al presente Reglamento.

Por otro lado, la Sociedad Gestora, cuando lo considere oportuno a su sola discreción, y siempre y cuando sea conforme al interés del Fondo, podrá ofrecer oportunidades de co-inversión a los Partícipes y a terceros inversores, en los términos y condiciones que establezca en cada caso.

Artículo 23. Acuerdos individuales con Partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad gestora podrá suscribir acuerdos individuales con Partícipes ("*side letters*") en relación con el Fondo. Estos acuerdos podrán realizarse exclusivamente por escrito. En ese caso, la Sociedad Gestora deberá remitir a todos los Partícipes una copia de dichos acuerdos en un plazo no superior

a tres (3) días hábiles desde su suscripción.

Artículo 24. Compromiso de inversión de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora adquiere el compromiso de invertir en el Fondo. A tal efecto, el compromiso de inversión asumido por la Sociedad Gestora será, como mínimo, el dos por ciento (2%) de los Compromisos Totales. Dicho compromiso de inversión se entiende sin perjuicio de otros compromisos de inversión adicionales que la Sociedad Gestora pueda adquirir en los Fondos Co-Inversores.

No obstante, la Sociedad Gestora podrá asumir compromisos de inversión en el Fondo superiores al anterior sin perjuicio de su posterior transmisión a terceros, siempre que cumpla con lo previsto en el párrafo anterior. La Sociedad Gestora podrá dividir o asignar su compromiso de inversión entre varios de sus administradores, directivos y empleados a su discreción, incluyendo sociedades mayoritariamente participadas por ellos.

Artículo 25. Exclusividad de la Sociedad Gestora y Fondos Sucesores

Ni la Sociedad Gestora, ni los miembros del Comité de Inversiones ni el Ejecutivo Clave, ni cualquiera de sus empleados o administradores, ni cualquiera de las filiales de la Sociedad Gestora (siempre y cuando la Sociedad Gestora permanezca como sociedad gestora del Fondo), promoverán, gestionarán o asesorarán, Fondos Sucesores, salvo que al menos el sesenta por ciento (60%) de los Compromisos de Inversión estén desembolsados. En dicho caso, el Fondo Sucesor no podrá realizar ninguna inversión hasta que al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos de Inversión estén invertidos, si bien este requisito no será exigible si la inversión que pretenda realizar el Fondo Sucesor no cumple con los requisitos establecidos en la política de inversión del Fondo.

Los Fondos Co-Inversores no se entenderán incluidos dentro del concepto de Fondos Sucesores a los efectos de este artículo.

CAPÍTULO V. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN DE RESULTADOS. DEPOSITARIO. DESIGNACIÓN DE AUDITORES

Artículo 26. Criterios sobre determinación de resultados

Los administradores de la Sociedad Gestora estarán obligados a aprobar, dentro de los tres (3) primeros meses de cada ejercicio, las cuentas anuales, la propuesta de distribución de resultados y el informe de gestión.

A efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos se calculará por el sistema de coste medio ponderado. Este criterio se mantendrá

durante al menos los próximos tres (3) años.

Artículo 27. Depositario

El Depositario del Fondo es BNP Paribas S.A., Sucursal en España, con domicilio en Madrid y N.I.F. número W0011117-I, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240. Tiene su domicilio social en la calle Emilio Vargas 4, planta 4 - 28043 (Madrid) (el "**Depositario**").

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de Instrumentos Financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la ECR, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del depositario del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

Artículo 28. Designación de auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, y recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

CAPITULO VI. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29. Modificación del Reglamento

Todas las modificaciones, de carácter material, del presente Reglamento requerirán la aprobación previa del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora y también el Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes, excepto cuando se trate de modificaciones vinculadas a la entrada de Partícipes Públicos en el Fondo.

En caso de entrada de Partícipes Públicos en el Fondo, cualquier modificación del Reglamento que fuese contraria o diferente, a las condiciones establecidas por un Partícipe Público en el concurso de selección de fondos que dio lugar a su inversión en el Fondo, requerirá el expreso consentimiento por escrito de dicho Partícipe Público.

Una vez aprobada la modificación por la Sociedad Gestora, se procederá a comunicar inmediatamente la referida modificación a la CNMV para que proceda de manera automática a su inscripción en el registro correspondiente, una vez comprobado que las modificaciones se ajustan a lo establecido en la Ley 22/2014.

Cualquier modificación de este Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los Partícipes en el plazo de diez (10) Días Hábiles siguientes a su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV.

La modificación del presente Reglamento no dará a los Partícipes el derecho de separación sin comisiones ni gastos.

La Sociedad Gestora podrá, siempre y cuando respete el principio de igualdad de trato con los Partícipes, negociar condiciones especiales con algunos Partícipes, que serán informadas a los restantes Partícipes de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 30. Disolución, liquidación y extinción del fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia al periodo de liquidación, por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento, por cese de la Sociedad Gestora sin que otra asuma la gestión o por cualquier causa establecida en este Reglamento o en la normativa aplicable. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicada de forma inmediata a los Partícipes.

Disuelto el Fondo se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de participaciones. La liquidación del Fondo se realizará por su Sociedad Gestora.

La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las entidades participadas.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos del Fondo y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborarán los correspondientes estados financieros y determinarán la cuota que corresponda a cada Partícipe. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los Partícipes y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el juez o tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitarán la cancelación del Fondo en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

Artículo 31. Limitación de responsabilidad

Las obligaciones asumidas por el Ejecutivo Clave, miembros del Comité de Inversiones, miembros del Comité de Supervisión y la Sociedad Gestora en la adopción de decisiones de inversión y desinversión del Fondo y en la gestión de los activos del Fondo, respectivamente, constituyen una obligación de medio o actividad y no una obligación de resultado, sin perjuicio de la obligación de actuar con la diligencia de un representante leal, actuando en todo momento en interés del Fondo y sus Partícipes en las inversiones gestionadas, ajustándose a las disposiciones y normas de conducta de la Ley 22/2014.

En consecuencia, el Ejecutivo Clave, miembros del Comité de Inversiones, miembros del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, agentes, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo o sus Partícipes, salvo aquéllos derivados de dolo o culpa o negligencia grave en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Reglamento y/o bajo la Ley 22/2014.

Artículo 32. Prevención del blanqueo de capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el correspondiente manual que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

A fin de dar cumplimiento a la normativa de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, en relación con todas las operaciones que realice el Fondo, la Sociedad Gestora se compromete a:

- (a) Poner a disposición de los Partícipes, al requerimiento respectivo de cualquiera de ellos, los documentos acreditativos de la identidad de los administradores de la Sociedad Gestora o de cualquier Sociedad Participada.
- (b) No realizar ninguna operación que pueda considerarse como blanqueo de capitales y, en su caso, permitir a los Partícipes analizar cualquier operación que consideren anómala de cara a la prevención de blanqueo de capitales.
- (c) Conservar los documentos que acrediten adecuadamente el cumplimiento de la normativa de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo durante diez (10) años contados a partir de la ejecución de cada operación.
- (d) Asumir la responsabilidad de los daños y perjuicios que pueda causar a los Partícipes el incumplimiento de las obligaciones dimanantes de este artículo.

Artículo 33. Jurisdicción competente

El presente Reglamento, así como cualquier controversia entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirá por la legislación española.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona.

D. Javier Faus Santasusana
**MERIDIA CAPITAL PARTNERS,
S.G.E.I.C., S.A.**

D. Andrea Cardamone
**BNP PARIBAS S.A., SUCURSAL
EN ESPAÑA**

ANEXO II FACTORES DE RIESGO

El Fondo presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en el Fondo está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones del Fondo puede ir en ascenso o en disminución.
2. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas, dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
3. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil venta. En el momento de terminación del Fondo, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los inversores en el Fondo se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas.
4. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial.
5. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo y no se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados.
7. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas.

8. Los partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero de las compañías en las que el Fondo invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
9. Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal, normativo o de interpretación que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus partícipes.
10. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión en el mismo.
11. El Fondo puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
12. Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.